



NITLAPAN -UCA

**MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL FENÓMENO
DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA
FRONTERA SUR: NICARAGUA – COSTA RICA
PUESTO FRONTERIZO PEÑAS BLANCAS**

Dos direcciones un mismo sueño...

Lic. Heydi José Gonzáles Briones
Instituto de Investigación y Desarrollo
Universidad Centroamericana
Managua, Nicaragua 2005

INDICE

Introducción	3
I. Marco Conceptual	4
1.1. Tráfico ilícito de migrantes	5
1.2. Trata de personas	5
1.3. Relación entre la trata y el tráfico	6
1.3.1. Diferencias	6
1.3.2. Similitudes	8
II. Marco Jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes	8
2.1. Marco Jurídico Internacional	8
2.1.1. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales.	8
2.1.2. La Convención del 90 y el tráfico ilícito de migrantes	12
2.1.3. La OIT y el tráfico ilícito de migrantes	13
2.2. Marco jurídico nacional que controla el tráfico ilícito de migrantes	13
2.2.1. Ley 240, Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales	13
2.2.2. Código Penal	17
2.2.3. Visado Restringido	18
2.3. Tráfico Ilegal de Migrantes e Instituciones: Marco jurídico de actuación	23
2.3.1. Dirección General de Migración Y Extranjería	23
2.3.2. Policía Nacional	23
III. Tráfico Ilícito de Migrantes en la Frontera Sur: NICARAGUA y Costa Rica	25
3.1. Flujo Migratorios	25
3.2. Ruta geográfica	26
3.3. Aplicabilidad del marco normativo a la realidad del fenómeno del tráfico ilícito de migrantes.	30
3.4. Papel del migrante en el marco jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes	33
3.5. Traficantes de Migrantes	35
3.5.1. Modos operandi	39
3.5.2. Redes de Traficantes	41
3.5.3. Experiencia de migrantes con los traficantes	45
3.6. ¿Existe la trata de migrantes en la frontera sur?	48
IV. TRÁFICO de MIGRANTES, Trata de personas y Derechos Humanos	51
V. La Frontera: Punto de vistas de los actores	54
VI. Conclusiones	58
Recomendaciones	61
Bibliografía.	62

INTRODUCCIÓN

El tráfico de migrantes y la introducción clandestina se han convertido en un negocio mundial que genera enormes beneficios para los traficantes y para los sindicatos del crimen organizado. Un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reveló que hay entre 15 a 30 millones de migrantes irregulares en todo el mundo. De este total, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos estima que anualmente 700.000 mujeres y niños son objeto de tráfico a través de las fronteras.¹

En el caso concreto de Nicaragua, ha sido considerada por el Departamento de Estados Unidos como una fuente y un país de tránsito para que mujeres y niños sean víctimas de tráfico y explotación sexual. El Departamento de Estado de Estados Unidos colocó a cada uno de los países incluidos en el *Informe sobre la Trata de Personas de 2003*, en una de tres categorías, denominadas *Filas*, y que están basados en el alcance de las medidas tomadas por el gobierno para combatir el problema de la trata de personas. Los gobiernos que cumplen plenamente con las normas mínimas se incluyen en la Fila 1. Si sus gobiernos han hecho esfuerzos considerables para lograr el cumplimiento se les coloca en la Fila 2. En este nivel fue colocado Nicaragua, lo que significa que es un país que sí tiene un problema serio de la trata de personas, o sea que hay un número significativo de casos que se ha detectado, pero que es un país que a la vez está tomando medidas serias para prevenirlo.²

Nicaragua es principalmente un país emisor de migrantes hacia Costa Rica y Estados Unidos. Pero a la vez es un país de tránsito para ciudadanos suramericanos, asiáticos y africanos que van con dirección hacia Estados Unidos. Debido a las políticas de restricción migratoria que aplican Costa Rica, como país receptor de migrantes nicaragüenses y Nicaragua como país de tránsito de migrantes suramericanos, asiáticos y africanos, la población migrante se ve obligada a cruzar la frontera de forma irregular.

Para regular este flujo migratorio irregular Nicaragua emplea a través de las leyes una política de restricción migratoria, ejerciendo control y restricción en las fronteras. Normas que en general van en detrimento de los derechos humanos de la población migrante, ya que el marco jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes tiene una serie de vacíos y termina penalizando al migrante en lugar de sancionar a los traficantes.

La presente investigación aborda el marco jurídico internacional y nacional que controlan el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Se presentan las particularidades de estos ilícitos en la frontera de Peñas Blancas a fin de contrastar el marco normativo con la realidad de este fenómeno y así determinar los vacíos jurídicos que contribuyen a mantener la impunidad de los traficantes y tratantes y por tanto la situación de vulnerabilidad jurídica de los derechos humanos de las poblaciones móviles.

Este estudio se desarrolla en seis capítulos, a saber: El primero capítulo *Marco Conceptual* permite distinguir el delito del tráfico de migrantes con el de la trata de personas. Y además sirve de base para desarrollar los siguientes capítulos. En el segundo, *Marco Jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes*, describe las principales normas a nivel internacional y nacional que controlan y regulan el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. En el ámbito del derecho interno el estudio se centra en la Ley 240, *Ley de control del tráfico de mirantes ilegales* y las últimas reformas a esta ley.

¹ OIM, *Lucha contra el tráfico de personas*, en

http://www.iom.int/en/who/main_service_areas_espanol.shtml

² A los países cuyos gobiernos no cumplen cabalmente con las normas mínimas y no hacen esfuerzos importantes para lograrlo, se les incluye en la Fila 3, y son sujetos a sanciones (E. Romero, «Nicaragua frente a la trata de blancas», en *La Prensa*, 16 Junio 2004).

El tercer capítulo titulado: *Tráfico ilícito de migrantes en la frontera sur* presenta las particularidades del tráfico ilícito de migrantes en la frontera de Peñas Blancas, frontera sur entre Nicaragua y Costa Rica. Este capítulo se desarrolla con base a las entrevistas a profundidad realizadas a los distintos actores en la frontera: migrantes, familiares de migrantes, autoridades de migración y de la Policía Nacional, “coyotes” o traficantes y migrantes retenidos en el Centro de Retención Migratoria en Managua.

Este capítulo es el centro de la investigación. Ya que presenta un análisis de la aplicabilidad del marco jurídico descrito en el capítulo anterior en contraste con la realidad en la que se da el tráfico ilícito de migrantes, tomando como referencia los resultados de las entrevistas con los actores mencionados. Como se verá, el estudio se centra más en el tráfico ilícito de migrantes que en la trata de personas, pero este tercer capítulo describe brevemente la situación de la trata de personas en Nicaragua y su relación con el tráfico ilícito de migrantes, en concreto en la frontera de Peñas Blancas.

El cuarto capítulo, *Tráfico ilícito de migrantes y Derechos Humanos* presenta los principales derechos fundamentales reconocidos en la normativa internacional que son vulnerados dada la naturaleza restrictiva de las políticas migratorias que regulan y controlan el fenómeno de migración irregular o clandestina.

El quinto capítulo denominado: *La frontera y los actores* responde a la siguiente interrogante: *¿Qué significado tiene la frontera para los migrantes, traficantes y para las autoridades?* Esta parte del informe da espacio a las voces de los migrantes, autoridades y traficantes, quienes a través de las entrevistas realizadas expresan su opinión acerca de la existencia de las fronteras.

El último capítulo presenta las principales conclusiones del estudio realizado y algunos aspectos a tomar en cuenta para abordar o tratar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

I. MARCO CONCEPTUAL

La inmigración indocumentada ha llegado a niveles sin precedentes: casi 30 millones de personas en todo el mundo carecen de un estatus de residencia legal en el país donde viven.³ Este aumento del número de migrantes irregulares o indocumentados se debe a las políticas de restricción migratoria que aplican la mayoría de los países receptores. Estas políticas se ejecutan a través de diferentes acciones de control, que pueden derivar en otras, como el castigo al emigrante no autorizado o la expulsión del migrante “ilegal” (irregular).⁴ Además, estas políticas de restricción migratoria se traducen en leyes migratorias que criminalizan al migrante irregular.

Pero con el aumento de la migración irregular se demuestra que los Estados no han logrado a través de los controles fronterizos y de residencia disminuir el número de migrantes irregulares. Entre otras causas porque éstas políticas migratorias policíacas no dan respuesta a las raíces de las migraciones: el desequilibrio económico entre los países de origen y destino.

La definición de estas políticas gira sobre un permanente juego entre dos tipos de intereses y derechos: los de los Estados y los de los y las migrantes. Pero en el fenómeno de la migración irregular se conjugan otros actores y otros intereses. Me refiero a los traficantes de migrantes que han encontrado en la migración irregular una forma de obtener beneficios económicos: *el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas*. A continuación se definen ambos hechos delictivos.

³ PNUD, *Informe Anual 2004*.

⁴ L. MÁRMORA, *Las Políticas de Migraciones Internacionales*, 284.

1.1. Tráfico ilícito de migrantes

Tráfico ilícito no contiene los elementos de coerción o engaño, al menos al comienzo del proceso. La persona que emigra ilegalmente lo hace en forma voluntaria, logrando la entrada ilegal en un país del cual no es nacional ni tiene visa o residencia. El tráfico ilícito no es reconocido como una violación a los derechos humanos, sino una violación a las leyes inmigratorias, y comprende la participación voluntaria de migrantes con redes de traficantes con el fin de obtener la admisión ilegal a otro país.

Sin embargo, aunque es reconocido que el tráfico ilícito de migrantes es una vulneración a las leyes migratorias y a la soberanía del Estado de tránsito o receptor no es un secreto que ésta forma irregular y clandestina de emigrar conlleva una serie de condiciones que colocan a los migrantes en una situación de vulneración de sus derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a la vida.

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire de las Naciones Unidas, define el tráfico ilícito de migrantes como:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Es importante mencionar que el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, no somete a los migrantes a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de ese delito (Arto. 3).

De acuerdo con la definición que sobre tráfico ilegal de migrantes fuera formulada en el Seminario Internacional organizado por la OIM (XI Seminario sobre Migraciones, Ginebra, 26-28 de octubre de 1994) el tráfico supone cuatro elementos⁵:

Un traficante o intermediario que facilita el cruce de frontera,
El pago al traficante por el migrante o alguien a su nombre,
Esta actividad es ilegal o requiere de varios actos ilegales para ser llevada a cabo
Y existe la voluntad del migrante de recurrir al traficante. Este último punto haciendo la salvedad de que la voluntad del migrante no necesariamente está referida a la infracción de las leyes.

1.2. Trata de personas

Según la normativa internacional por trata de persona se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.⁶

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos y servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

⁵ OIM Y OTROS, Tráfico de Migrantes, Estudio de Casos Costa Rica, 2.

⁶ Artículo 3 del Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

1.3. Relación entre la trata y el tráfico

Es cierto que la decisión de recurrir al paso ilícito de frontera ocupando los servicios de los agentes del tráfico es un acto voluntario del o la migrante, pero la interfase que existe entre el tráfico y ser víctima de trata, tiene que ser tomado en cuenta en el trabajo con estas víctimas. No son pocos los casos en que el tráfico ilícito de migrantes, lo ha conducido a caer en manos de potentes redes criminales de trata y explotación de personas.

En muchos casos ambos conceptos acaban estando interrelacionados. El migrante que paga al “coyote” o pollero para pasar una frontera a menudo queda desprotegido al otro lado y es presa fácil de redes de tratantes. Los tratantes a través de reclutadores ilegales, hacen que las familias de las víctimas paguen un insumo para que sus hijos e hijas salgan del país. Estas personas están convencidas de que sus familiares van a trabajar, en la mayoría de los casos como empleadas domésticas o como profesores de español, trabajadoras en sodas, restaurantes o vendiendo joyas. Al final esas personas son conducidas a los países de destino por los tratantes, para trabajar forzosamente en la industria del sexo o en trabajos esclavizantes. En su mayoría estas personas son mujeres o menores de edad⁷.

1.3.1 Diferencias

El tráfico ilícito de migrantes ocurre cuando se facilita el cruce de fronteras, con documentos falsos o a través de lugares fuera del control migratorio. Comúnmente se le conoce como “coyotaje” o “contrabando de migrantes” y consiste en una transacción comercial por un servicio: *el cruce irregular de frontera*. Es por tanto un delito contra la soberanía del Estado, tanto del país de origen, como de tránsito y destino.

A diferencia del tráfico de migrantes, la trata no puede considerarse como una violación de la legislación migratoria de un país, por parte de la víctima, sino más bien como una grave violación de los derechos humanos de la víctima por quienes participan en el proceso de la trata.

La trata de personas afecta, principalmente aunque no exclusivamente, a mujeres y niños y niñas. Son ellos objeto de trata con fines de explotación sexual o laboral, aunque a veces terminan obligados a mendigar, a cometer delitos, a ser adoptados o a contraer matrimonio, o como víctimas del comercio de órganos. Las víctimas de la trata de personas pueden estar expuestas a abusos físicos y psicológicos, a que se les niegue sus derechos legales y laborales y la atención médica, y a que sean considerados como ilegales, irregulares o incluso delincuentes en un país; a veces se encuentran en relaciones forzadas, no deseadas de dependencia con sus traficantes u otras personas⁸.

⁷ CIDEHUM, Derechos Humanos en Centroamérica. Prevención del Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas, 14.

⁸ OIM, Trata de Personas. Estrategias y Actividades de la OIM, 1.

Algunas características que diferencian a la trata de personas del tráfico ilegal de migrantes son las siguientes⁹:

Trata de Personas	Tráfico de Migrantes
Los desplazamientos pueden ser legales o ilegales.	Pueden utilizarse o no documentos falsos.
Se utilizan documentos originales o falsos.	Implica un cruce irregular de fronteras, los desplazamientos pueden ser por lugares no autorizados.
La persona tratante busca ganar dinero o algún otro beneficio a través del traslado de una persona con fines de explotación.	La persona traficante busca ganar dinero o algún otro beneficio posibilitando que una persona cruce la frontera sin los documentos y procedimientos requeridos por ley.
Se obliga o engaña a la víctima, no hay consentimiento.	El traslado es voluntario, hay consentimiento de la víctima.
Se restringe o limita el movimiento de la víctima con el fin de someterla a la explotación.	No hay restricción de movimientos (en la mayoría de los casos el tráfico termina al cruzar la frontera).
El bien comercial es la persona.	El bien comercial es el servicio de cruce de frontera.
Se comete un delito contra la persona víctima de trata.	Se comete un delito contra el Estado.

Es importante tener claro estas dos actividades delictivas: el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Como se señaló estas dos actividades pueden estar interrelacionadas, pero son acciones que individualmente están bien definidas. Ahora bien en algunos estudios y algunos organismos señala por ejemplo que: “La migración y el tráfico ilegal de migrantes no son tráfico de personas¹⁰”.

Partiendo de esta afirmación se hace una distinción entre migración, tráfico ilegal y *tráfico de personas*. Y argumentan pues que hay diferencias fundamentales entre estos tres términos, señalando que:

La migración es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Puede ser el resultado de medios legales o ilegales, y puede ser tanto voluntaria (con el consentimiento de la persona migrante) como forzada (sin su consentimiento), pero usualmente es voluntaria.

El tráfico ilegal de migrantes es el transporte de una persona (con su consentimiento) hacia otro país a través de medios ilegales.

El desplazamiento obligado y el tráfico de personas son ejemplos de migración forzada. El tráfico de personas involucra estos elementos claves: Es el movimiento de una o varias personas con engaño o coerción y hacia una situación de trabajo forzado, prostitución forzada, servidumbre o prácticas esclavistas.

Ahora bien, estas distinciones son correctas, pero cabe señalar que el derecho internacional para distinguir entre el hecho delictivo que tiene como finalidad el cruce de frontera y el que tiene como fin la explotación del migrante, los denomina al primero tráfico de migrantes y al segundo trata de personas. La distinción correcta de estos ilícitos es tráfico ilegal de migrantes y trata de personas a como se han definido en el inicio de este estudio, basándonos en lo que los instrumentos de derecho internacional han definido como actividades del crimen organizado. Además no sólo el movimiento con fines de trata es una migración forzada, entendiendo que el migrante que decide pagar los servicios de un coyote aunque lo hace de manera voluntaria, se ve forzado por la necesidad de una mejor vida a emigrar.

⁹ OCAM y otros, Diferencias entre tráfico ilícito de migrantes y la trata de menores de edad, 2 y 3.

¹⁰ OIM y otros, Explotación social comercial de niños y niñas adolescentes en Guatemala, 13.

1.3.2. Similitudes

Son actividades delictivas según los instrumentos de derecho internacional.

Cometidos por grupos muy organizados de tratantes y traficantes¹¹. Respecto a esta similitud señalada por la OIM, cabe decir que en el caso del tráfico ilícito de migrante en las fronteras donde existe una migración transfronteriza no se requiere necesariamente de una red de traficantes muy organizada. A diferencia de la trata esa organización es indispensable para poder llevar a cabo los fines de la trata de personas.

Implican un comercio con seres humanos.

II. MARCO JURÍDICO QUE CONTROLA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

2.1. Marco Jurídico Internacional

2.1.1 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional¹² y sus dos protocolos adicionales se encuentran dentro de los instrumentos jurídicos relevantes para la protección y prevención de violaciones de derechos humanos de los migrantes. La finalidad de la misma es promover la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir más eficazmente la Delincuencia Organizada Internacional.

Los dos protocolos adicionales a esta Convención que se abordan a continuación, se refieren a la trata y al tráfico ilícito de personas, hechos delictivos cuyas características convierten a los migrantes en los sujetos pasivos de estos delitos.

2.1.1.1. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹³, tiene como finalidad prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados partes, protegiendo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Son muchos los delitos relacionados con el tráfico de migrantes e innumerables las personas que han muerto en incidentes relacionados con el tráfico de personas por vía terrestre y marítima. Por ello, los Estados deben tomar las medidas necesarias para castigar tanto a quienes cometen el delito de traficar con migrantes como a quienes están involucrados en la creación y/o facilitación de documentos de viaje o identidad falsos. A la vez deben ser consideradas como agravante de delito, aquellas circunstancias en que se ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes o que den lugar a un trato inhumano o degradante en particular con el propósito de explotación.

Cuando una embarcación sea detenida por considerarse que se está cometiendo un delito de tráfico de migrantes, las autoridades deben garantizar la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo, no deben poner en peligro la seguridad del buque o de su carga o perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado al que pertenezca la nave.

¹¹ OIM, Diferencia entre el tráfico ilícito de Migrantes y la trata de personas menores de edad, 2004

¹² Adoptada mediante resolución A/RES/55/25 del 15 de noviembre de 2000 en la LV Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹³ Adoptado por la Asamblea General conjuntamente con el Protocolo abordado.

Penalizar el tráfico de migrantes

A fin de acelerar los procedimientos judiciales y de evitar la creación de refugios seguros para los traficantes, los Estados Miembros quedan obligados en virtud del Protocolo (Arto. 6) a promulgar leyes nacionales que tipifiquen como delito penal el tráfico de migrantes, incluidos los siguientes delitos:

- La facilitación, el suministro o la posesión de documentos de viaje o de identidad falsos;
- La utilización, la posesión o la presentación de documentos falsos para introducir migrantes clandestinamente;
- La organización o dirección de otras personas para que utilicen, posean o presenten documentos falsos, o la participación como cómplice en dichos actos.

Sin embargo, en consonancia con la idea de penalizar a los traficantes únicamente, las víctimas, los familiares y las instituciones que puedan ofrecer albergue por motivos humanitarios no están sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo.

En este sentido toda aquella normativa que sancione o castigue a quienes den alojamiento por motivos humanitarios está en contravención a lo que establece esta norma de derecho internacional sobre todo para aquellos países que son Parte de este instrumento. En relación a esto, cabe mencionar la Ley de Migración y Extranjería de Costa Rica, la cual sanciona a quienes den albergue por razones humanitarias a algún extranjero.

Capacitación

Los países deben brindar a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación especializada en la prevención del tráfico de personas y en el trato humano de los migrantes. Para este fin los Estados cooperaran entre sí y con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil para garantizar entre otros aspectos, la mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; la mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; el trato humano de los migrantes afectados y la protección de los derechos reconocidos conforme al presente protocolo (Arto. 14).

Repatriación

El Estado debe de efectuar en forma expedita, de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la persona, en la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito (Arto. 18). Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas, incluidas la legislación, que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que haya sido objeto del tráfico de migrantes en manos de personas o grupos en los casos en que la vida o la seguridad de los migrantes se encuentren en peligro.

Tráfico de migrantes por mar

El tráfico por mar no sólo es peligroso para los migrantes, sino que también es un asunto jurídico muy complejo para las autoridades, porque los delitos cometidos en el mar son materia del Derecho Internacional.¹⁴ Si bien, el tráfico de mercaderías ilícitas, como drogas, cigarrillos y armas, se aborda en

¹⁴ En octubre de 1999 la policía, la armada y la guardia costera italianas localizaron una embarcación sospechosa de transportar clandestinamente migrantes que iba de Albania a la costa de Italia. Intentando escapar de las autoridades y aligerar su carga, el timonel, un traficante albanés, arrojó por la borda su cargamento humano. Un número estimado en 100 migrantes albaneses, kurdos de Iraq y Turquía, pakistaníes y kosovares- iban ocultos en una bodega

acuerdos internacionales, la trata de personas por mar y el tratamiento de las víctimas es un aspecto que todavía no se ha reglamentado. Por ello, se incluyó en el Protocolo un conjunto de cláusulas independientes para combatir el tráfico de migrantes por mar.

El Protocolo estipula que los Estados Miembros deben cooperar para prevenir y reprimir el tráfico de migrantes por mar, de conformidad con el Derecho Internacional. Las medidas previstas en el artículo 8 del Protocolo comprenden:

Cuando se solicite, prestar ayuda para detener un buque sospechoso de utilizarse para el tráfico de migrantes y;

Pedir autorización al Estado del pabellón para adoptar las medidas apropiadas, a fin de visitar y registrar el buque.

Además de lo anterior, en el artículo 9 del Protocolo se establecieron varias cláusulas de protección para garantizar: La seguridad y el trato humanitario de los migrantes que se encuentren a bordo de un buque; Que las aeronaves y los buques ostenten signos claros y sean identificados como aparatos al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

En suma con la ratificación de este instrumento los Estados miembros se obligan fortalecer su legislación nacional. En particular, el Protocolo tiene por objeto combatir los delitos transfronterizos obligando a los signatarios a adoptar medidas legislativas nacionales, crear vías de información y promover la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley. Sin embargo, pese a que se han establecido para prevenir el tráfico, las nuevas medidas no tienen por objeto determinar la política interna sobre la migración ni las corrientes migratorias. En ellas se reconoce que la migración en sí misma no es delito y por tanto no está sujeta a enjuiciamiento penal. Los migrantes son víctimas que necesitan protección; por lo tanto, se hace hincapié en la penalización de los responsables del tráfico y de los grupos delictivos organizados que están tras ellos.

El tráfico ilícito de migrantes está interrelacionado con el de la trata de personas. Los migrantes que son engañados para pasar de una frontera a otra a menudo quedan desprotegidos al otro lado y son presa fácil para las redes de traficantes o tratantes. Los programas de prevención del tráfico de migrantes y la trata de personas deben considerar la adecuada documentación de los nacionales en el Estado de origen, la expedición de pasaportes seguros, el conocimiento por parte de la población de los canales regulares de migración y los riesgos de tráfico de migrantes. Se debe desmitificar la idea que el tráfico de migrantes constituye una forma « normal » de emigrar¹⁵. Para esto hay que reducir los costos para la obtención de la documentación requerida, pues la mayoría de las personas que emigran no cuentan con los recursos económicos para obtener tales documentos y se encuentran forzados a entrar al país de forma irregular.

Este protocolo fue firmado por Costa Rica el 16 de marzo del 2001, actualmente está en la etapa final de ratificación¹⁶. En el caso de Nicaragua hay una iniciativa por parte de la Comisión de Defensa y Gobernación para adherirse a este instrumento.

de madera del navío. Se rescató a varias víctimas, pero muchas se ahogaron. Todas las noches funcionarios italianos patrullan las aguas, capturando por lo menos una embarcación con cargamento humano

¹⁵ CIDEHUM, *Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica. Prevención del Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas*, 43.

¹⁶ Op. Cit., 44.

2.1.1.2. Protocolo contra el tráfico para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Este Protocolo constituye un instrumento fundamental para combatir el crimen de la trata de personas. Las mujeres migrantes y los menores no acompañados, son más vulnerables de caer en manos de redes criminales de trata de personas. Los derechos de los migrantes son vulnerados por los tratantes o por patronos despiadados que lo obligan a trabajar en condiciones que rayan en la esclavitud. La necesidad de los migrantes y sus dificultades para trabajar de forma regular hace de ellos una presa fácil para estas redes de trata de personas, sobre todos cuando existe cierta impunidad a favor de dichas redes¹⁷.

Los fines de este instrumento jurídico internacional son prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. El protocolo establece una legislación global para prevenir la trata de personas, perseguir y enjuiciar a sus responsables así como proteger a sus víctimas. A pesar de no ser un instrumento dirigido a promover la cooperación policial y judicial transfronteriza para luchar contra un delito, el protocolo tiene en cuenta una dimensión de derechos humanos, que es imprescindible para una protección efectiva de las víctimas de trata de personas¹⁸.

Todo Estado parte deberá adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito en su Derecho Interno tanto la trata de personas como el intento de cometer este delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para llevar a cabo la trata de personas (Arto. 5).

De acuerdo con las disposiciones de este instrumento, no es necesario que las víctimas crucen las fronteras de su país para ser consideradas como víctimas de la trata, puesto que el elemento clave en el proceso de la trata es la explotación, y no tanto su carácter transfronterizo. Con la adopción de este protocolo, las víctimas de este delito ya no son estimadas como delincuentes sujetos a penalización y posteriores deportaciones.

La trata conlleva prácticas como la servidumbre por deudas, el trabajo forzado, a menudo bajo condiciones de esclavitud así como la prostitución forzada y otras formas de explotación sexual, todo por supuesto constituye violaciones a sus derechos humanos fundamentales, como el derecho a la dignidad y a la seguridad de las personas, el derecho a condiciones justas de trabajo, el derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, el derechos a la salud y a la igualdad. En virtud del principio universalmente reconocido de no discriminación los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad y condición migratoria.

Capacitación

Los Estados partes tienen la obligación de realizar investigaciones y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas. Las políticas que se adopten deben contemplar la coordinación con organizaciones no gubernamentales.

Es imprescindible que cada Estado proporcione a las víctimas de la trata de personas información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y que tomen medidas para lograr la recuperación

¹⁷ Op. Cit., 13.

¹⁸ Op. Cit., 40.

física, psicológica y social de estas personas en cooperación con las ONG y demás sectores de la sociedad civil, brindándoles alojamiento, asesoramiento e información con respecto a sus derechos, en un idioma que las personas puedan comprender, asistencia médica, psicológica y material y oportunidades de empleo, educación y capacitación. Este protocolo ha sido firmado por Costa Rica, quien está en la etapa final de ratificación, por su parte Nicaragua no lo ha firmado y por ende no está ratificado¹⁹.

2.1.2 La Convención del 90²⁰ y el tráfico ilícito de migrantes

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990 entró en vigor en julio del 2003. Nicaragua ratificó este instrumento en el año 2005.

El objetivo esencial de la Convención es que todos los trabajadores migratorios y sus familiares puedan gozar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica. Incorporando un estándar mínimo de derechos que serán respetados y garantizados por los Estados Parte a todos los trabajadores migrantes y sus familias que estén bajo su jurisdicción, aún en el supuesto de que estos residan y trabajen en el Estado receptor de forma irregular²¹.

En este sentido el Estado de Nicaragua debe garantizar el respeto de los derechos humanos de los extranjeros que estén en situación irregular en el país y acogerse a lo que este instrumento internacional establece. Además este respeto por los derechos humanos de los extranjeros en el territorio nacional se convierte en un fundamento ético para el Estado de Nicaragua para demandar del Estado costarricense una política migratoria que no criminalice al migrante irregular.

En relación al tráfico ilícito de migrantes la Convención del 90 en su artículo 68 establece entre otras disposiciones lo siguiente:

Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegal o clandestino de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objetivo dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado se contará:

Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto.

Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

La Convención no impone restricción alguna a las condiciones que utilizan los Estados Partes para la admisión de los migrantes. En el artículo 79 se dispone específicamente que “nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará el derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares”.

¹⁹ CIDEHUM, Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica. Prevención del Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas, 42.

²⁰ ONU, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 1990.

²¹ H. GONZÁLEZ, Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los nicaragüenses en Costa Rica, 37.

Esta disposición es un respaldo al ejercicio y defensa de la soberanía de cada Estado para resguardar el territorio nacional, lo cual es legítimo y legal además, siempre y cuando impere el respeto de los derechos humanos quienes están sujetos a los regímenes migratorios.

2.1.3. La OIT y el tráfico ilícito de migrantes

Convención No. 143

La Convención No. 143, sobre Trabajadores Migrantes de 1949 (Cláusulas suplementarias) impone la obligación general de respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes en el empleo y de adoptar las medidas necesarias para detectar y suprimir las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de migrantes.

También obliga a los Estados Partes a fomentar una auténtica igualdad de trato de los migrantes en lo que se refiere a empleo y ocupación, seguridad social, derechos sindicales y culturales, y libertades individuales y colectivas. La Recomendación 151 complementa este convenio.

2.2. Marco jurídico nacional que controla el tráfico ilícito de migrantes

2.2.1. Ley 240, Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales

Nicaragua es un país principalmente emisor de población migrante (EE.UU. y Costa Rica), pero a la vez es un país de tránsito. Estos flujos migratorios ocurren en nuestro territorio de forma clandestina o irregular. La Ley 240 ²² es una ley de carácter penal y pretende combatir el flujo migratorio clandestino. En el año 2005 esta norma fue sujeta de reformas a algunas de sus disposiciones como veremos más adelante.

Objeto de la Ley 240

Según el Arto. 1 de la Ley 240, la misma tiene por objeto regular, *controlar y sancionar a quienes realicen tráfico ilegal de personas por el territorio nacional*. De conformidad con lo que ésta disposición establece es el traficante o el “coyote” quien debe ser sancionado por cometer el ilícito de tráfico, pero al momento de aplicarse la ley 240, quien termina siendo sancionado es el extranjero que entra o va de tránsito por el territorio nacional de forma irregular.

El tráfico de migrantes es tipificado por la Ley 240 como un delito donde el bien jurídico protegido es la soberanía del territorio nicaragüense. Veamos a continuación que establece la Ley 240 al respecto.

Tipificación del delito de tráfico de migrantes:

Según el artículo 19 de la Ley 240 cometen delito de tráfico de migrantes ilegales las personas naturales que con ánimo de lucro ejecuten o se dediquen a todas las actividades para hacer ingresar o salir a nacionales o extranjeros de forma ilegal o del territorio nacional con objeto de radicarlos dentro de Nicaragua o pasarlos en tránsito a terceros países valiéndose de los siguientes medios:

Sirviendo como guías a extranjeros para introducirlos al territorio nacional por lugares no habilitados como puestos fronterizos.

²² Ley 240, Ley de control de tráfico ilícito de migrantes ilegales fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial, el 20 de noviembre de 1996.

Ocultando a extranjeros en el interior de vehículos o cualquier otro medio de transporte para evitar el control migratorio.

Gestionando reposiciones de partidas de nacimiento, cédula de identificación ciudadana o pasaportes con datos falsos o utilizando los documentos de algún nicaragüense, o prestándolos o facilitándolos para cambiar la identidad de extranjeros²³.

Trasladando al extranjero dentro del territorio nacional u ocultándolo en cualquier lugar.

Las personas naturales señaladas en los Artículos 14 y 15²⁴ cuando sean reincidentes.

Las personas señaladas en el artículo 13²⁵ (empresas transportadoras) también cometen el delito de tráfico de migrantes ilegales.

Reforma a la Ley 240 (Decreto 240 - 513)

Organizaciones de la sociedad civil denunciaron en varios momentos que la Ley 240 criminalizaba al migrante extranjero y se argumentó también que si el Estado pedía un trato justo y humano para sus nicaragüenses en el exterior (Costa Rica) lo mínimo que podía hacer era dar un trato justo y humano a los inmigrantes.

La Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones pidió a la Asamblea Nacional la reforma total de la Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales, fundamentando que viola los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros que ingresan ilegalmente al país. La petición fue planteada en el foro departamental denominado “Por una ley migratoria que tutele los derechos humanos”, celebrado en la ciudad de Estelí, bajo el auspicio de la Red Local para las Migraciones y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). El director ejecutivo departamental del Cenidh, al rebatir Ley 240, concluyó que la ley 240 era injusta e ilegal, pues deja indefensas a las personas que ingresan ilegalmente a Nicaragua.

La Dirección de Migración y Extranjería también presentó una propuesta de reforma a esta ley dónde se proponía la creación de un presupuesto destinado para la repatriación de los migrantes irregulares y así respetar el tiempo de detención previsto en la normativa. Después de estas mociones presentadas por organismos de Derechos Humanos y por la DGME el órgano legislativo realizó una reforma a esta Ley 240, pero en la práctica el problema aún no está resuelto. Para ver un poco el cambio de esta norma en el abordaje del tráfico ilícito de migrantes es conveniente presentar cuales han sido estas reformas y luego ver que está sucediendo con la aplicación de esta normativa. La Ley 240 fue reformada mediante el Decreto 513²⁶ a continuación presento las principales disposiciones reformadas:

²³ Este tipo de conducta está más asociado al delito de la trata de personas.

²⁴ El Arto. 14 las disposiciones se refieren a los dueños, administradores y empedados de hoteles, hospedajes, pensiones o negocios similares que den alojamiento a extranjeros que se encuentren en el país en situación irregular. El Arto. 15 se refiere a las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios profesionales o laborales de extranjeros en condición de ilegalidad.

²⁵ El Arto. 13 de la Ley 240 se refiere a las empresas transportadoras y particulares que transporten extranjeros hacia Nicaragua que no dispongan de visa nicaragüense.

²⁶ Ley 513 de Reforma y Adición a la Ley 240, de control de tráfico de migrantes ilegales, aprobada el 26 de noviembre 2004.

Ley 240

Ley 240 - 513

El Migrante

En cuanto a la concurrencia de los delitos de ingreso y/o permanencia ilegal en el territorio nacional, el extranjero que haya ingresado al país en cualquiera de las formas o modalidades establecidas en el artículo 5 de la presente Ley será sancionado con pena de tres meses de arresto inmutable. Una vez cumplida esta pena se ordenará a la Dirección General de Migración y Extranjería la ejecución de la deportación de dicho extranjero a su país de origen. (Arto 21)

La persona que ingrese y/o que permanezca de forma ilegal en el territorio nacional, en cualquiera de las formas o modalidades establecidas por la ley será retenida por la autoridad competente por un plazo de 48 horas, contadas a partir de la fecha de su retención.

Los migrantes ilegales serán retenidos en un local designado como Centro Nacional de Retención de Migrantes Ilegales bajo la administración y la custodia de las autoridades de la DGME.

En los casos de los migrantes ilegales cuyo país tenga representación diplomática o consular serán puestos en conocimiento de su respectiva embajada o consulado, a fin de que éstos en las 48 horas posteriores, inicien el proceso de repatriación de sus con nacionales. Si los migrantes ilegales estuvieran en la capacidad de pagar el costo del boleto para su repatriación o deportación inmediata, ésta se efectuará en las subsiguientes 48 horas después de su captura o retención o antes.

Si no existiera representación diplomática del país de origen le corresponde a las autoridades de migración y extranjería proceder a la deportación de los migrantes ilegales en un plazo de 30 días hábiles, período durante el cual permanecerán en CNRMI.

Las personas extranjeras que hayan sido repatriadas, o deportadas o expulsadas por las autoridades nicaragüenses o por sus representaciones diplomáticas o consulares no podrán ingresar a Nicaragua, durante un período de 24 meses, plazo contado a partir de la fecha de la repatriación, deportación o expulsión, si los deportados o repatriados retornan antes del plazo previsto se les detendrá y serán acusadas de la comisión del delito de ingreso y/o permanencia ilegal en el país y se les aplicará la pena de tres meses de privación de libertad.

Si éstos extranjeros además de cometer el delito de ingreso y permanencia ilegal, han sido detenidos por la comisión de otros delitos comunes en el territorio nacional, la repatriación o la expulsión, no será procedente sino hasta el cumplimiento de la pena

	<p>impuesta por la comisión del otro ilícito y la pena propia por la comisión del delito de ingreso y/o permanencia ilegal en el territorio nacional. (Arto. 5)</p>
<p>El Traficante: “el coyote”</p>	
<p>Los autores del delito de tráfico de migrantes ilegales serán sancionados con la pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa que oscila de diez mil a cincuenta mil córdobas. (Arto. 22)</p>	<p>Comenten el delito de tráfico de migrantes ilegales las personas que practican las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La falsificación suministro o posesión de documentos de viaje o de identidad falsos 2. La utilización, posesión o presentación de documentos falsos para introducir migrantes clandestinamente y; 3. La organización o dirección de otras personas para que utilicen posean o presenten documentos falsos o la participación como cómplices en dichos actos. <p>Los autores intelectuales y materiales del delito del tráfico de migrantes serán sancionados con pena de cinco a diez años de privación de libertad y una multa que oscilará entre 35 y 100 salarios mínimos, promedio, más el decomiso de los bienes muebles e inmuebles incautados y utilizados para la comisión del delito. (Arto 22)</p>
<p>Los cómplices</p>	
<p>Los funcionarios y empleados de la administración pública que colaboren con los traficantes de migrantes ilegales serán considerados como cómplices. (Arto. 23) Según el Arto. 22 de la Ley 240 los cómplices serán sancionados con la pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de diez mil córdobas.</p>	<p>Los cómplices serán sancionados con la pena de cinco a siete años de privación de libertad. El decomiso de los bienes inmuebles incautados y utilizados para la comisión del ilícito y una multa de 30 salarios mínimos promedio.</p>
<p>Los encubridores</p>	
<p>Serán sancionados con la pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de cinco mil córdobas. Las penas que ésta ley establece para los migrantes traficados, traficantes, cómplice y encubridores no admiten fianza. (Arto. 24).</p>	<p>Serán sancionados con una pena de uno a cuatro años de privación de libertad, el decomiso de los bienes muebles e inmuebles empleados para la comisión del ilícito y una multa de 10 salarios mínimo promedio.</p>

Derecho a solicitar estatus migratorio: El Matrimonio o Unión de hecho estable	
<p>El matrimonio de un inmigrante ilegal con un ciudadano o ciudadana nicaragüense no le otorga privilegio de derecho inmediato de solicitar ningún estatuto migratorio en el territorio nacional ante las autoridades competentes; sin menoscabo de los derechos establecidos en las leyes nacionales o en los convenios internacionales. (Arto. 3)</p>	<p>El matrimonio o unión de hecho estable de un migrante ilegal con un ciudadano o ciudadana nicaragüense, podrá concederle el derecho a solicitar su estatus migratorio en el territorio nacional ante las autoridades competentes, si perjuicio de los derechos establecidos en las leyes nacionales o en los convenios internacionales. Para tal efecto, los interesados deben de haber formado una familia por medio de una relación estable, cuyo tiempo de duración no sea menor de dos años de convivencia, la cual debe de ser demostrada con tres testigos del lugar de donde resida la familia formada y que conozca al nacional. (Arto. 3)</p>
Boleto de regreso a país de origen	
<p>Las líneas aéreas que operan en Nicaragua tienen la obligación de conceder dos cupos en cada vuelo para la deportación de personas que se encuentran en forma ilegal en el territorio nacional. Estos cupos estarán a disposición de la DGME para la deportación de extranjeros. (Arto. 26)</p>	<p>Las aerolíneas que tengan representación comercial en Nicaragua o aquellas que realicen escala en el AIM están obligadas a reservar a favor del Estado de Nicaragua por lo menos dos cupos para los extranjeros que vayan a ser deportados expulsados o repatriados a su lugar de origen. El costo del boleto será de hasta un cincuenta por ciento con relación al costo de la aerolínea a la que se le compren. El Procedimiento para la adquisición lo establecerá la DGME. (Arto. 26)</p>

2.2.2. Código Penal

Tráfico Ilícito de Migrantes

En relación al tráfico ilegal de migrantes el Código Penal (Pn.) vigente no tiene disposiciones específicas que castiguen al autor del delito de tráfico ilegal de migrantes. Sin embargo, si establece sanción a la documentación fraudulenta, la cual como se ha señalado es uno de los medios que se usa para hacer ingresar o en su caso egresar a un ciudadano de un país a otro, también se ha señalado que el uso de documentación fraudulenta es más típico para cometer el delito de la trata, aunque no es exclusivo, ya que también es usado para el tráfico ilícito de migrantes.

La Documentación fraudulenta está regulada por el Pn. en los artículos 222, 223, 421, 460,473, 479 y 480. La forma en que los traficantes de migrantes hacen uso de la documentación fraudulenta para consumir el ilícito es falsificando sellos o bien alterando documentos de viaje como pasaportes o salvoconductos u otro documento migratorio, esto es desde luego cuando el tráfico no se ha dado por puntos ciegos evadiendo los puestos fronterizos.

El artículo 460 del Pn. establece que: “el que falsificare el sello del Estado o hiciere usos de ese sello falso, sufrirá la pena de presidio de tres a cinco años y multa de cien a un mil córdobas”. El artículo 473 Pn se refiere a la falsedad de documentos públicos que cometiere un funcionario público y lo condena de

tres a cinco años de presidio e inhabilitación especial. En el caso de que esto fuese cometido por un particular la pena sería de uno a dos años y una multa de cincuenta a quinientos córdobas.

En el Capítulo VI del Código Penal sanciona la falsificación de pasaportes, licencias de portar armas, Certificados, etc. El Arto. 479 Pn. señala específicamente que: “El funcionario o empleado público que expidiere un pasaporte o autorización para portar armas, bajo nombre supuesto, o le diere en blanco sufrirá las penas de arresto de seis meses a un año e inhabilitación absoluta de dos a cuatro años”. El Arto. 480 se refiere a aquella persona que falsamente hiciera un pasaporte, (...) será castigado con arresto de uno a dos años y multa de veinte a doscientos córdobas.

En suma el Código Penal no hace un tratamiento al delito del tráfico ilícito de migrantes se limita a tipificar la documentación fraudulenta que sólo es un medio para cometer el delito de tráfico ilegal de migrantes.

La Trata de Personas

La Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo 40 prohíbe la esclavitud en todas sus formas: “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas”.

En Nicaragua, el Código Penal en el Artículo 203, define y penaliza la trata de personas: “El que recluta o engancha, a personas con o sin consentimiento, bajo amenaza, ofrecimientos, engaños, cualquier otro semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera del país o introduzca al país. La pena que se aplica es de 4 a 10 años, la máxima, cuando la víctima es menor o existe unión de hecho estable. Corresponde a la Procuraduría General de la República la promoción de la acción penal en los delitos de violación, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas o abusos deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida o de sus representantes.” (205 Pn.)

El Arto. 552 Pn. establecen el concepto de Trata de Blancas: “Comete delito de Trata de Blancas, el que se dedique al tráfico internacional de mujeres o niños destinados a la prostitución o comercio carnal y sufrirá la pena de presidio de 3 a 5 años.”

Existe la Ley 287 “Código de la Niñez y la Adolescencia” cuyo fin es proteger derechos previendo y sancionando los delitos de prostitución, corrupción, proxenetismo. Esta Ley, en los artículos 2 y 5 considera como niño/a a los que hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente, los que se encuentren entre los 13 y 18 años no cumplidos. En el Artículo 67 prohíbe a las agencias de publicidad y medios de comunicación social cualquier acto que promueve la prostitución y pornografía infantil entre otros.

2.2.3. Visado Restringido

El Decreto N° 57 – 2005, publicado en La Gaceta N° 172 del 05 de septiembre de 2005, regula todo lo concerniente a la exención y obligatoriedad de visa de ingreso al territorio nicaragüense (Arto. 1). La exención u obligatoriedad de la visa de ingreso está en dependencia de la naturaleza del documento del viaje. Para determinar la exención y la obligatoriedad este decreto establece tres categorías a saber:

- Categoría “**A**” Exento de visa,
- Categoría “**B**” Consular o sin consulta y
- Categoría “**C**” Consultada.

En este Decreto N° 57 – 2005 se encuentra especificado a que categoría pertenece cada país. En este sentido los países ubicados en la categoría *A* no requerirán visa de ingreso al territorio nacional (Arto. 2). Estos países son los siguientes:

Alemania	Barbados	Chipre
Andorra	Bélgica	República de Corea
Antigua y Barbuda	Belice	Costa Rica
Argentina	Brasil	Croacia
Australia	Brunei-Darussal	Dinamarca
Austria	Bulgaria	Eslovaquia
Bahamas	Canadá	Eslovenia
Bahrein	Chile	España
Estados Unidos de América	Macedonia	San Marino
Estonia	Madagascar	San Vicente y Granadinas
Finlandia	Malasia	Santa Lucía
Francia	Malta	Santa Sede (Ciudad del Vaticano)
Grecia	México	Santo Tomé y Príncipe
Hungría	Mónaco	Singapur
Irlanda	Noruega	Sudáfrica
Islandia	Nueva Zelandia	Suecia
Israel	Panamá	Suiza
Italia	Paraguay	Trinidad y Tobago
Islas Marshall	Polonia	Turquía
Islas Salomón	Portugal	Tuvalu
Japón	Qatar	Taiwán
Kuwait	Reino de los Países Bajos(Holanda)	Uruguay
Letonia (Latvia)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: Hong Kong A los originarios de los otros territorios británicos se les dará tratamiento de exento de visa (A)	Vanuatu
Liechtenstein	República Checa	Venezuela
Lituania	Rumania	Organismo Internacionales (OEA, ONU, Comisión Europea)
Luxemburgo	San Kitts y Nevis	

Los nacionales de los países ubicados en la Categoría *B* según el tipo de pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nacional visa consular. Los nacionales que están sujetos a ésta categoría corresponden a los siguientes países:

País	Pasaporte ordinario	Pasaporte diplomático oficial y servicio
Arabia Saudita	Consular o sin Consulta	Consular o Sin Consulta
Azerbaiyán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Bielorusia, República de	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Benín	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Bhután	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Bolivia	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Burkina Faso	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Burundi, República de	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Cabo Verde	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Camboya	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Camerún	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Chad	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Colombia	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Comoras	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Costa de Marfil	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Djibouti	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Dominica	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Ecuador	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Egipto, República Árabe de	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Emiratos Árabes Unidos	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Fiji	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Filipinas	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Gabón	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Gambia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Georgia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Granada	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Guinea	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Guinea Bissau	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Guinea Ecuatorial	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Guyana	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Jamaica	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Kazajstán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Kenya	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Kirguistán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Kiribati	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Lesotho	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Malawi	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Maldivas	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Marruecos, Reino de	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Mauricio	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Mauritania	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Micronesia (Estados Federales.)	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Moldova, República de (Moldavia)	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Myanmar, Unión de	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Namibia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Nauru	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Níger	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Palau	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta

Papúa Nueva Guinea	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Perú	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
República Centrafricana	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
República Dominicana	Consular o sin Consulta	Exento e Visa
Ruanda	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Rusia, Federación de	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Samoa	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Senegal	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Serbia y Montenegro (Antiguamente República Federativa de Yugoslavia)	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Seychelles	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Suriname	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Swazilandia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Tailandia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Tanzania, República Unida de	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Tayikistán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Togo	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Tonga	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Túnez	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Turkmenistán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Ucrania	Consular o sin Consulta	Exento de Visa
Uganda	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Uzbekistán	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Zambia	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta
Zimbabwe	Consular o sin Consulta	Consular o sin Consulta

Los nacionales de los países ubicados en la categoría *C* son aquellos que según el pasaporte que porten, requerirán para su territorio nacional visa consultada necesitan una visa de ingreso (Arto. 4). La emisión de esta visa consultada requerirá ser autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería. (Arto 5). Los países que están ubicados en esta categoría son los siguientes:

País	Pasaporte ordinario	Pasaporte diplomático oficial y servicio
Afganistán, Estado Islámico	Consultada	Consultada
Albania	Consultada	Consultada
Angola, República de	Consultada	Consultada
Argelia	Consultada	Consultada
Armenia	Consultada	Consultada
Asmara Eritrea	Consultada	Consultada
Bangladesh, República Popular de	Consultada	Consultada
Bosnia y Herzegovina, República de	Consultada	Consultada
Botswana	Consultada	Consultada
China, República Popular	Consultada	Consultada
Congo	Consultada	Consultada
Congo, República Democrática de	Consultada	Consultada
Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)	Consultada	Consultada
Cuba	Consultada	Exento de Visa
Etiopía	Consultada	Consultada
Ghana	Consultada	Consultada
Haití	Consultada	Consular o sin consulta
India	Consultada	Consular o sin consulta
Indonesia	Consultada	Consular o sin consulta
Irak, República de	Consultada	Consultada
Irán, República Islámica del	Consultada	Consultada
Jordania, Reino Hachemita de	Consultada	Consultada
Laos, República Democrática Popularde	Consultada	Consultada
Líbano	Consultada	Consultada
Liberia	Consultada	Consultada
Libia Popular y Socialista (Jamahirya Arabe Libia)	Consultada	Consultada
Malí	Consultada	Consultada
Mongolia	Consultada	Consultada
Mozambique	Consultada	Consultada
Nepal	Consultada	Consultada
Nigeria, República Federal de	Consultada	Consultada
Omán	Consultada	Consultada
Pakistán, República Islámica de	Consultada	Consultada
Sierra Leona, República de	Consultada	Consultada
Siria, República Árabe de	Consultada	Consultada
Somalia, República Democrática	Consultada	Consultada
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	Consultada	Consultada
Sudán, República de	Consultada	Consultada
Timor Oriental	Consultada	Consultada
Viet Nam	Consultada	Consultada
Yemen	Consultada	Consultada
Autoridad Palestina, Portadores de pasaporte u otro documento de viaje válido extendido por Autoridad Palestina	Consultada	Consultada
Entidades o Autoridades no reconocidas como Estado	Pasaporte u otro documento de viaje valido	
República Árabe de Saharai Democrática	Consultada	Consultada

Antes de este decreto el Poder Ejecutivo dictó otros decretos para regular el visado restringido y no establecía estas categorías, por ejemplo el Decreto 94 – 2001 Decreto de Solicitudes de Extranjeros de Nacionalidades Restringida, el cual queda Derogado por el Decreto 57 . 2005 ya descrito. En el Decreto 94 – 2001 se limita a decir que los ciudadanos de los países de todo el mundo no requieren visas de ingreso, pero si una tarjeta de turismo y luego en otra disposición menciona que países tienen excepción a esta disposición.

Acuerdos de Libre Visado

Este Decreto también señala en su Arto. 6 que los acuerdos de libre visado firmados por la República de Nicaragua mantienen su vigencia. Según los datos presentados por la Dirección de Migración y Extranjería al 2003 Nicaragua tiene acuerdos de libre visado al menos con 42 países. Por mencionar algunos tenemos Alemania, Bélgica, Bulgaria, Belice, Costa Rica, Bolivia, Cuba (Diplomáticos o misiones oficiales) Chile, República Dominicana (Diplomático, Oficial y de Servicio), República Oriental Uruguay, entre otros.²⁷

2.3. Tráfico Ilegal de Migrantes e Instituciones: Marco jurídico de actuación

2.3.1 Dirección General de Migración Y Extranjería

Según el Arto. 27 de la Ley 240 - 513 el Director de Migración y Extranjería podrá administrativamente declarar ilegal el ingreso o permanencia de extranjeros cuando estos no puedan probar su situación migratoria legal.

El Arto. 6 de esta Ley concede al Director General de Migración Y Extranjería en relación a las migraciones ilícitas, entre otras las siguientes facultades:

- Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua para combatir el tráfico de migración ilícita y la detención de las personas que se dedican al tráfico ilegal de personas.

- Dictar las órdenes necesarias para una mejor organización interna en la lucha contra el tráfico ilegal de personas.

- Imponer las sanciones administrativas que establece la Ley

- Intercambiar información con otros países acerca del tráfico ilegal de personas, así como solicitarles ayuda sobre este aspecto

- Brindar una mayor seguridad y protección de los extranjeros que ingresen ilegalmente al país.

- Establecer mecanismos de coordinación con otras Direcciones de migración de área centroamericana y del caribe para detectar la migración ilícita y las personas que forman parte de la red de traficantes de personas.

- Proporcionar el auxilio técnico del órgano jurisdiccional

- Notificar al consulado respectivo de acuerdo a la nacionalidad de los migrantes ilegales detenidos para que presten auxilio correspondiente en los trámites de repatriación o deportación a nacionales.

2.3.2 Policía Nacional

Según el Arto. 32 de la Ley 240, corresponde a la Policía Nacional por medio del jefe de investigación criminal remitir y presentar al Juez la documentación y las pruebas recepcionadas y relacionadas con los implicados en el tráfico de migrantes para ejercer la acusación criminal correspondiente. Conforme lo establecido en el numeral 1 y 2.2 del artículo 33 Cn. (Constitución Política de la República de Nicaragua) y el Arto. 231 del Código Procesal Penal (CPP) la Policía Nacional podrá ordenar la detención de personas vinculadas con las modalidades de los delitos tipificados en la ley 240. El Arto. 231 del CPP cita textualmente:

²⁷ DGME, Acuerdos de Libre Visado en <http://www.migracion.gob.ni/leyes/librevisado.html>, 2004.

Procederá la detención por la Policía Nacional, sin necesidad de mandamiento judicial, cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho.

En los casos de flagrancia, previstos en el párrafo anterior, cualquier particular podrá proceder a la detención, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad. Acto seguido deberá entregar al aprehendido a la autoridad más cercana.

Los jefes de las delegaciones de la Policía Nacional, bajo su responsabilidad personal, podrán emitir orden de detención, con expresión de las razones que la hagan indispensables, contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad, dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho. Sin embargo estos casos no serán considerados como de persecución actual e inmediata de un delincuente para efecto de allanamiento de domicilio.

En los demás casos se requerirá el mandamiento del judicial para proceder a la detención.

Cuando se produzca la detención de una persona, los policiales deberán informar en un término no superior a las doce horas al Ministerio Público de las diligencias efectuadas y presentar en el plazo constitucional al imputado ante el juez competente.

En el plazo de doce horas referido en el párrafo anterior no se incluirá el tiempo necesario para establecer la comunicación con el Ministerio Público.

Vencido el término constitucional de detención, los detenidos serán puestos en libertad o a la orden de la autoridad competente.

Para los efectos de esta disposición, los detenidos serán ubicados en los establecimientos que para tal fin administre la DGME. Los traficantes quedarán en los centros de detención de la Policía Nacional.

III. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA FRONTERA SUR: NICARAGUA Y COSTA RICA

3.1. Flujo Migratorios

Nicaragua como país emisor de población migrante tiene dos flujos migratorios: Un flujo sur- norte con destino hacia Estados Unidos y un flujo sur- sur, cuyo destino es Costa Rica. Ahora bien, Nicaragua no sólo es un país emisor de población migrante, sino que dada su posición geográfica es territorio de tránsito para muchas poblaciones que también van migrando de sur a norte en busca del llamado sueño americano. Es necesario especificar que el estudio se centra en el flujo migratorio irregular (o clandestino) sur – sur (de los nicaragüenses hacia Costa Rica) y el flujo migratorio sur – norte que enfrenta Nicaragua como país de tránsito. Nicaragua es un país que se encuentra en la trayectoria hacia Estados Unidos, convirtiéndose obligatoriamente en un país de tránsito para mucho extranjeros que llegan con facilidad a Costa Rica y luego ocupan la frontera de Peñas Blancas porque es inmensa y tiene una cantidad de puntos ciegos por los cuales pueden cruzar y así seguir su rumbo norte²⁸.

Carlos Mora, Subcomisionado de la Policía Nacional en el puesto fronterizo de Peñas Blancas, explica estos movimientos migratorios, refiriéndose a dos modalidades: el extranjero que viene de sur hacia norte, que son de nacionalidades suramericanas, asiáticas, africanas. Ésta migración es declarada ilegal, cuando el ingreso se da por puntos ciegos o por los bordes fronterizos, donde no hay controles migratorios ni policiales o bien, los que ingresan por el área internacional legal, pero con documentos alterados falsificados o en algún momento cuando los funcionarios de forma inescrupulosa les permiten el ingreso²⁹.

La otra modalidad es de los nacionales hacia Costa Rica, que corresponde a un flujo migratorio sur – sur propio de regiones como la centroamericana³⁰. Este flujo sur – sur (Nicaragua – Costa Rica) afecta fundamentalmente al territorio costarricense. Esta migración también se da de forma irregular o clandestina. EL Sub. Comisionado Mora señala que la migración se declara *ilegal* cuando los nicaragüenses ingresan ilegalmente al territorio costarricense utilizando los puntos ciegos o alterando documentos como son las cédulas de residencia, cédulas de estadía de trabajo en Costa Rica y también son utilizados coyotes para esta actividad.

Ahora bien, la migración de tránsito rumbo norte (sur- norte) es una migración que involucra no sólo a Nicaragua, sino a toda la región centroamericana, razón por la cual se han aprobado y puesto en práctica en los países de la región leyes homologas a la Ley 240, sobre todo los países que forman parte del CA - 4. La regulación y control de este fenómeno de migración clandestina por la región centroamericana tiene fundamento en la influencia de la política migratoria estadounidense, marcada por un enfoque de seguridad nacional, en donde lo que se persigue es contener o detener este flujo de población migrante que aspira llegar a los Estados Unidos, la mayoría en busca del sueño americano.

El sub. Comisionado Mora señala al respecto que: “La ley 240 nace por un interés de Estados Unidos porque el migrante que pasa por aquí no nos afecta, él va buscando los Estados Unidos. Pero existe esta ley en casi todos los países del CA-4, le tiene Honduras, Guatemala, el Salvador. Este fenómeno viene acompañado de un interés extraregional”³¹.

²⁸ Entrevista a Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería, Managua, 08 de julio 2005.

²⁹ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

³⁰ Por ejemplo en el cono Sur Argentina se ha caracterizado por una atracción como país de destino de los migrantes limítrofes (Paraguay, Uruguay y Bolivia) (A. GRIMSON, *Nuevas xenofobia, nuevas políticas en Argentina*, 4.)

³¹ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la PN, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

En el caso Costa Rica en la recién aprobada Ley de Migración se contempla el delito de tráfico ilícito de migrantes, y es tipificado como *tráfico ilícito de personas*. La pena que se impondrá será de dos a seis años de prisión a quien con fines de tráfico ilícito, conduzca o transporte personas para su ingreso o egreso del país, por lugares no habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos y a quien con fines de tráfico ilícito de personas, aloje, oculte o encubra a extranjeros que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país.

En definitiva el control que los países centroamericanos realizan a este flujo de migración clandestina obedece a intereses extraregionales, pero que afectan a la población migrante en el respeto de sus derechos humanos, cuando estos controles son realizados de forma arbitraria a través de redadas efectuadas por las autoridades correspondientes o cuando la misma norma contiene disposiciones que sancionan severamente al migrante hasta el punto de criminalizarlo, sin dejar de mencionar que la mayoría del tiempo es el migrante el sancionado y no el traficante. Sobre estos y otros aspectos nos referiremos al estudiar y analizar la Ley 240 que como se ha señalado, esta normativa es la que controla el tráfico ilegal de migrantes en el territorio nicaragüense.

3.2. Ruta geográfica

Flujo sur- sur

Los nicaragüenses que emigran hacia Costa Rica de forma irregular o clandestina lo hacen evadiendo los puestos fronterizos, ya sea por San Carlos o por Peñas Blancas. En Peñas Blancas, por ejemplo en la zona de Cárdenas³², municipio de Rivas, existen un gran número de puntos ciegos, por mencionar algunos están los ubicados en La Libertad, Río Mena, San Fernando, Berdum, Triunfo, Zapotillo, Colón, Los Ángeles, entre otros. Estos puntos o pasos ciegos son utilizados por los traficantes o coyotes para cruzar la frontera con migrantes evadiendo los puestos fronterizos o bien por los mismos migrantes que ya han hecho camino y conocen la zona, debido a que son originarios de la misma.

Una de las rutas más larga para cruzar la frontera de Peñas Blancas es el cruce por el río Mena, una vez que se cruza este río, es necesario caminar hasta el primero poblado llamado Santa Cecilia. Si se toma la ruta del Tablón hay que caminar hasta llegar a las primeras casas en Armenia, este trayecto dura más o menos dos horas caminando. En Armenia se puede tomar unas camionetas que hacen el viaje hasta Santa Cecilia. El costo de este transporte oscila entre 500 0 600 colones.³³ Otra ruta para llegar hasta Costa Rica es por Colón como ya se mencionó, de aquí el migrante que conoce bien el trayecto camina hasta llegar a Santa Cecilia y luego a Cañas.³⁴

La Migración ha sido una actividad económica histórica en Cárdenas. En la zona existe el comercio de las denominadas Polacas (personas que venden ropa y otro tipo de mercaderías a ambos lados de la frontera) algunas utilizan como medio de transporte barcos que navegan en el lago de Nicaragua y viajan a localidades de Costa Rica, otros utilizan los buses. Aproximadamente mil personas oriundas de Cárdenas laboran en fincas fronterizas en territorio costarricense, dedicándose a labores de ganadería, corte de madera, naranjas, etc.³⁵

³² Cárdenas se localiza en la zona sur del país, a 162 kilómetros de Managua, limita al norte con el lago Cocibolca y al sur con Costa Rica. Colindante al este con San Carlos, Río San Juan; oeste con Rivas y San Juan del Sur. Tiene una extensión territorial de 163 kilómetros. Habitantes: 5,038, de los cuales, 4,199 viven en el campo. Está compuesto por 16 comarcas.

³³ Entrevista a un migrante nicaragüense, Rivas 14 de julio 2005.

³⁴ Entrevista a un migrante nicaragüense, Rivas, 14 de julio 2005.

³⁵ RED NICARAGÜENSES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, *Consulta sobre documentación en el Municipio de Cárdenas, Rivas*, realizada por Heydi González y Javier Pérez, 10 de junio 2005.

Otra ruta que es la más utilizada por los coyotes para cruzar a los migrantes son las casas aledañas a la frontera de Peñas Blancas. Una migrante nicaragüense mediante una entrevista realizada para esta investigación nos describe esta ruta:

Dónde a uno lo pasan los coyotes es como a un Km. ...sobre el cruce. Luego pasa uno a una casa que colinda propiamente con la guarda raya. Uno pasa por el terreno de la casa y uno paga por eso, pero ya va incluido con lo que el coyote cobra, porque eso es como una comisión del coyote a los dueños de la casa.³⁶

Un coyote que fue entrevistado también nos explica como hacen uso las casas aledañas para pasar al migrante:

Antes era por monte, uno se baja por donde está aquel bus hay una calle (señala con el dedo un camino), antes era un monte ahora es una calle porque va embalastrada hasta una finca que queda a la orilla de la frontera. Pero ahí se va uno sobre la calle, luego desviar hacia el lado tico que es el lado izquierdo, hace el negocio con el tico y uno ahí le deja, si tiene papeles pues en una casa y yo me regresó. Por esta ruta hasta llegar a esta casa o finca se realiza aproximadamente en veinticinco minutos.³⁷

La regla general es que los que han emigrado lo han hecho utilizando el denominado “pasaporte verde” (ingresar por veredas en el monte)³⁸. Según el jefe de la Policía en la frontera sur, diario pasan 20 mil nicaragüenses de manera legal y otros 10 mil se escabullen por cualquiera de los puntos ciegos de los 75 kilómetros de frontera³⁹.

Esta situación facilita que la zona de Cárdenas sea un lugar de tránsito de migrantes, diario circulan por el pueblo entre 50 y 80 personas que van buscando su ingreso de forma irregular a Costa Rica. Además de que en la zona fronteriza de Peñas Blancas, existen igualmente numerosos puntos ciegos y es más notoria la presencia de coyotes. La mayoría de migrantes que circulan por Cárdenas son nicaragüenses, pero por el sector de Peñas Blancas circulan migrantes peruanos, colombianos, chinos, ecuatorianos⁴⁰.

Flujo sur – norte:

Este flujo clandestino es alimentado por migrantes originarios del sur de América sobre todo por peruanos, ecuatorianos, colombianos. También transitan migrantes africanos y asiáticos. En el siguiente gráfico se muestran los ingresos por puestos fronterizos, a saber:

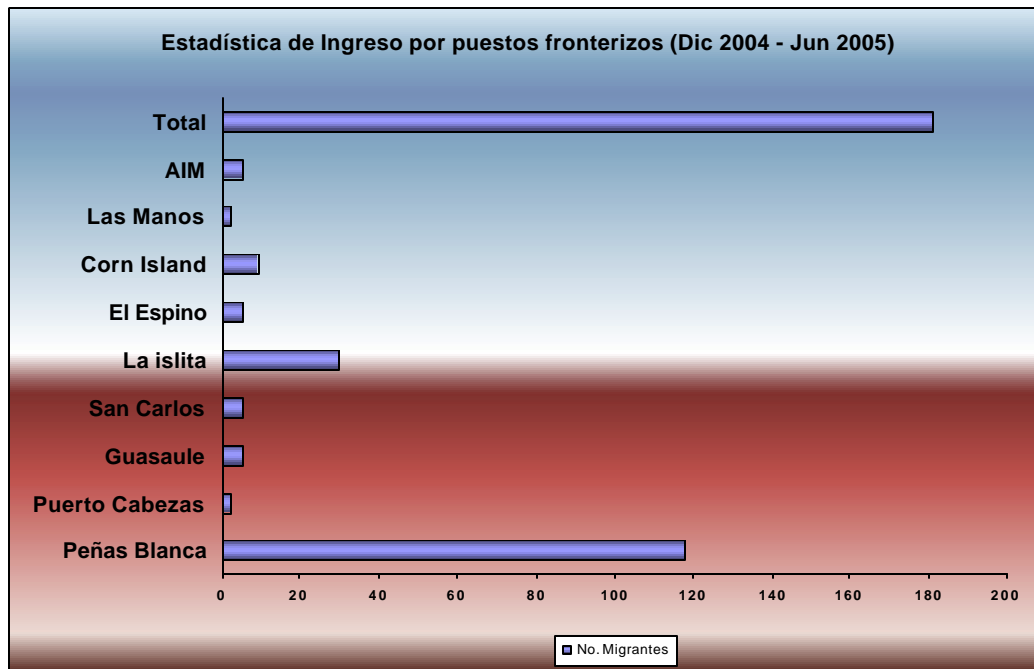
³⁶ Entrevista a una migrante nicaragüense, Rivas 05 de julio 2005.

³⁷ Entrevista a un coyote en la Frontera de Peñas Blancas, Rivas 18 de julio 2005.

³⁸ RED NICARAGÜENSES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, *Consulta sobre documentación en el Municipio de Cárdenas, Rivas, realizada por Heydi González y Javier Pérez, 10 de junio 2005.*

³⁹ O. HENRÍQUEZ, I. HERNÁNDEZ, “Nicas Martirizados”, en *END* 05 enero (2004)

⁴⁰ RED NICARAGÜENSES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, *Consulta sobre documentación en el Municipio de Cárdenas, Rivas, realizada por Heydi González y Javier Pérez, 10 de junio 2005.*



Fuente: elaboración propia en base a los registros del CRM en la DGME

Según este gráfico, el puesto fronterizo por donde se presenta mayor número de ingreso de migrantes irregulares es el puesto fronterizo de Peñas Blancas, a este le sigue la islita y en tercer lugar está Corn Island, por estos últimos puestos fronterizos suelen llegar en su mayoría migrantes colombianos.

En el caso de Peñas Blancas, cuya extensión es de 75 kilómetros de frontera, hay una gran cantidad de puntos ciegos que son usados por los llamados coyotes o por migrantes que se aventuran por estos caminos. A través de las entrevistas realizadas a migrantes de origen suramericano se puede afirmar que cruzar la frontera de Peñas Blancas no tiene mayores complicaciones. Los migrantes entrevistados en el Centro de Retención Migratoria que ingresaron por la frontera de Peñas Blancas, lo hicieron sin mayor inconveniente y en su mayoría no fueron interceptados por las autoridades en la frontera de Peñas Blancas.

Por ejemplo un migrante ecuatoriano, cruzó sin ayuda de coyote la frontera, y le resultó muy fácil, según como el mismo lo explica:

Bueno yo entré legal a Costa Rica. Estuve dos, tres casi cuatro años, pero me dio por salirme buscando Estados Unidos. Sin ayuda de coyotes me pasé, yo mismo estaba ahí dando vueltas y viendo como me pasaba para Nicaragua. Primero estaba buscando contactos, pero me cobraban mucho adentro (mil dólares hasta Guatemala) y me decidí a pasar yo solo. Simplemente ahí me quedé una noche y entonces pasé la mañana averiguando por dónde y no supe que lado cogí, pero cuando supe ya estaba adentro.⁴¹

Evadir la seguridad para este migrante ecuatoriano fue muy fácil, como el mismo relata: “Deje botada la maleta y cogí un palo, me puse a cargar un palo y pasé.”⁴²

Tanto la normativa internacional como la nacional tipifican como ingreso ilegal a un territorio determinado, cuando se ha utilizado documentos falsos (Arto. 26 del Protocolo para controlar el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Arto. 19 de la Ley 240 – 513). Esto hecho tipificado por la

⁴¹ Entrevista a un migrante ecuatoriano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁴² Entrevista a un migrante ecuatoriano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

normativa, ocurre desde luego y es usado por el migrante mismo quienes aceptan los servicios de los falsificadores que bien pueden estar o no en coordinación con los mismos traficantes de migrantes. Tal es el caso de un migrante mexicano que pago 150 quetzales por un pasaporte guatemalteco falsificado.

Según el Director de Migración y Extranjería de Peñas Blancas, ellos reciben costarricenses que se cruzan sin papeles. A quienes se les aplica el rechazo administrativo y se hace mediante un acta de entrega. Los que vienen de nacionalidades restringidas que cruzan suelen entrar con sellos falsos, los cuales son puestos en el lado costarricenses por los coyotes. Al ingresar los migrantes con estos sellos falsos al territorio nicaragüense son identificados por las autoridades e inmediatamente rechazados administrativamente⁴³.

La tarjeta de identidad CA-4 es utilizada en ocasiones para promover o facilitar el tráfico de migrantes en la región centroamericana. Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala por medio del CA-4 permiten que un adulto nacional permanezca en cualquiera de estos países por un periodo de 90 días, luego del cual necesita permiso para permanecer.⁴⁴

Los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) se han planteado impulsar la creación de un pasaporte único centroamericano que permita tener un documento con un distintivo para todos, y un número de registro que agilice el tránsito por esos países del istmo. Esta propuesta fue dada por la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM). Además de la visa centroamericana la propuesta incluye orden de Detención Regional, Fuerza de Respuesta Rápida. Costa Rica se reserva la participación en esta propuesta por razones propias de su ordenamiento jurídico nacional.⁴⁵

El uso de la cédula de identidad como documento de viaje no sólo facilita el ingreso y la estadía a estos países, sino que también puede ser usada o mejor dicho usurpada y usada por un ciudadano extraregional y así cruzar las fronteras de los países que utilizan el CA- 4. Por ejemplo un migrante cubano que primero pasó la frontera de Peñas Blancas por puntos ciegos y luego una cédula de identidad ciudadana nicaragüense salió del país hasta llegar a El Salvador donde fue descubierto por las autoridades migratorias y enviado al Centro de Retención Migratoria en Nicaragua para que las autoridades nicaragüenses se encargaran del proceso de deportación correspondiente.⁴⁶

Cabe señalar que este ciudadano cubano al momento de ser entrevistado en el Centro de Retención Migratoria estaba solicitando asilo político, por lo debía de permanecer más del tiempo establecido en el Centro para hacer los trámites de solicitud de asilo. Este ejemplo resulta importante ya que deja entrever que el fenómeno migratorio es un fenómeno complejo dado que las personas que componen el flujo migratorio o mejor dicho que emigran tienen intereses y razones distintas y en ese sentido el status migratorio que la ley debe otorgar y así mismo el tipo de procedimiento que se debe aplicar. Un dato histórico de la complejidad del flujo que emigra puede ser los nicaragüenses que emigraron hacia Costa Rica por razones políticas a diferencia de los nicaragüenses que emigran, pues hoy por hoy son migrantes económicos o laborales. Otro ejemplo puede ser el caso de los ciudadanos colombianos que salen forzosamente de su país como refugiados producto del conflicto interno que sufre este país suramericano y a la vez emigran de Colombia por razones económicas. Siendo entonces migrantes mixtos donde hay una doble naturaleza de refugiados y migrantes laborales.

⁴³ Entrevista al Capitán Castillo, Director de Migración en la Frontera de Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

⁴⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, *Síntesis del Informe Final sobre Tráfico de Mujeres y Niños para Fines de Explotación Sexual* en las Américas, en <http://www.oas.org/CIM/Spanish/Proy.Traf.Res.Inf.Final.htm>.

⁴⁵ SICA, XXVI Reunión ordinaria de jefes de estado y de gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana, (SICA), en http://www.sieca.org.gt/Publico/Doctos_y_Publicaciones/Publicaciones/Boletin_Informativo/BOLETIN_No21_ANO_7.htm

⁴⁶ Entrevista a un migrante mexicano y a un migrante cubano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

La población migrante proveniente de Suramérica, que es retenida en el CRM, en su mayoría es de origen peruano. Los ciudadanos peruanos pueden moverse sin problema alguno hasta Colombia. Desde Panamá ellos ya tienen restricciones migratorias. Para llegar hasta su destino final (EE.UU.) suelen contratar los servicios de un coyote, pero dado el alto costo de este “servicio” muchos se aventuran solos. Tal es el caso de un grupo de cinco peruanos que brindaron información sobre como llegaron hasta Nicaragua:

*Nosotros salimos el 19 de abril (2005) en un bus hasta Ecuador y así continuamos nuestro viaje hasta Colombia, estuvimos alojados en Cartagena nos decimos a trabajar porque no contábamos con el dinero necesario, no le hemos pagado a ningún coyote. Hemos venido en familia, mi hijo, el sobrino de mi amigo y yo. Hemos venido trabajando en Colombia y en Panamá. Hemos venido trabajando en Colombia Cartagena, hemos esperado la salida de un velero. Nosotros hemos venido por velero hasta Panamá. En Panamá pudimos estar un tiempo más y trabajar, para poder costear nuestro viaje. Nos venimos en bus hasta Costa Rica y luego a Nicaragua.*⁴⁷

Para evitar los controles migratorios en Panamá y Costa Rica este grupo de peruanos fue haciendo rutas cortas, transbordando en autobuses y averiguando en que lugares había o no controles migratorios:

Hacíamos rutas cortas en y de esa manera evitamos pasar por puestos fronterizos. La frontera entre Panamá y Costa Rica uno la pasa caminando. Más adelante, si hay dos controles, los cuales preguntando con las personas nos ingeniamos y bordeamos no, dimos la vuelta. Nos fuimos por el monte para entrar a Costa Rica. Para entrar a Nicaragua hicimos lo mismo, pero por río.⁴⁸

El Río que cruzaron fue el Río Mena, el cual también es utilizado por migrantes nicaragüenses para llegar al otro lado (Costa Rica). Una vez dentro del territorio nicaragüense buscaron la frontera del Guasaule, cruzaron la frontera ayudados en este caso por un coyote, quien les ayudo a cruzar el Río Guasaule hasta llegar a Choluteca donde fueron interceptados por las autoridades migratorias.

Hasta aquí de forma breve he descrito las rutas de este flujo sur – norte por la frontera de Peñas Blancas. Tomando en cuenta la realidad en que se da el movimiento de flujos migratorios irregulares por esta frontera, a continuación se abordará la aplicabilidad del marco normativo que controla el tráfico de migrantes irregulares.

3.3. Aplicabilidad del marco normativo a la realidad del fenómeno del tráfico ilícito de migrantes.

De acuerdo con el Arto. 25 de la Ley 240- 513 la Dirección de Migración y Extranjería se convierte en el depositario de todo ciudadano que se encuentre en situación migratoria irregular dentro del territorio nicaragüense. El Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería, al respecto señala que:

En el caso del tráfico somos depositarios por la Ley de todo ciudadano que se encuentre ilegal en el país, eso es lo que la ley nos manda, somos depositarios y guardamos a estos ciudadanos para posteriormente de documentados y completados los boletos de viaje para reembarcarlos a los países de origen, previo a la documentación con los consulados de los países respectivos.⁴⁹

Por su parte el Arto. 21 de la Leyes 240 -513 (Reforma e incorporaciones a la Ley No. 240) señala que: “los migrantes ilegales serán retenidos en un local designado como Centro Nacional de Retención de Migrantes Ilegales bajo la administración y la custodia de las autoridades de la DGME”.

⁴⁷ Entrevista a migrantes peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁴⁸ Entrevista a grupo de peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁴⁹ Entrevista a Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería, DGME, Managua 08 de julio 2005.

Con la reforma a la Ley 240 el ingreso y/o permanencia ilegal al territorio nacional se define como un delito y se eliminan los tres meses de cárcel inconvertibles a los migrantes irregulares. Sin embargo, si después de la deportación u repatriación del migrante a su país de origen intentare reingresar durante 24 meses, contados a partir de la fecha de la deportación o repatriación, será sujeto a tres meses de privación de su libertad. Esta nueva disposición ha venido a mejorar la situación del migrante indocumentado, ya que no tiene que esperar a cumplir la condena de los tres meses de cárcel para ser devuelto a su país de origen. Incluso esta disposición aminora la situación de hacinamiento que a veces se da en el Centro Retención Migratoria.

Pero esta reforma no responde totalmente a las necesidades y dificultades que enfrentan los migrantes y las autoridades para hacerle frente a este fenómeno migratorio. La normativa carece de aplicabilidad en relación a la dinámica de este fenómeno. En relación a la aplicabilidad de esta normativa y en concreto a lo que dispone el Arto. 21 de la Ley 240 el Subcomisionado de la Policía Nacional en la frontera de Peñas Blancas señalaba que:

Con las reformas se da una readaptación de la ley donde ahora el extranjero no cae detenido no pasa a celda, no pasa las 48 horas más el proceso legal que se hacía antes. Ahora inmediatamente pasa a la orden de migración e inmediatamente hace la acción de regresarlo al lugar de donde estaba legal, por ejemplo Costa Rica y si al coyote como tal se le hace un proceso diferente.⁵⁰

Esto es positivo para el migrante, pero como mucha normativa en Nicaragua vigente, la ley que controla el tráfico ilícito de migrantes carece de aplicabilidad por la realidad socio-económica y política del nuestro país. Para el Subcomisionado Mora, en Nicaragua se legisla con visión de futuro. Esto se debe a que el término de las 48 horas que la ley establece no es posible cumplirlo debido a que los migrantes no siempre tienen la facilidad económica para conseguir el boleto de viaje y regresar a su país. El Arto. 26 de la Ley 240-513 establece que:

Las aerolíneas que tengan representación comercial en Nicaragua o aquellas que realicen escala en el AIM (Aeropuerto Internacional de Managua) están obligadas a reservar a favor del Estado de Nicaragua por lo menos dos cupos para los extranjeros que vayan a ser deportados expulsados o repatriados a su lugar de origen. El costo del boleto será de hasta un cincuenta por ciento con relación al costo de la aerolínea a la que se le compren. El Procedimiento para la adquisición lo establecerá la DGME.

Esta disposición solamente garantiza que las aerolíneas pongan a disposición los espacios para poder repatriar al migrante, pero no garantiza el boleto en sí. Por esta razón la DGME dentro de las reformas plantearon como necesidad estar al día con las personas que se encuentran en el CNRMI, ya que ellos son los que ejecutan prácticamente la ley. Precisamente una de las cosas que solicitó la Dirección de Extranjería fue la de los boletos. Si bien es cierto, que dentro de las reformas eliminaron el tiempo de permanencia obligatoria de los ciudadanos en el Centro, que en cierto punto es facilitador, por otra parte la falta de recursos económicos para comprar los boletos en muchos casos provoca que el o la migrante que no tiene los recursos suficientes, sea retenido por más tiempo en el CRM, inclusive hasta tres meses o más.

En palabras del Director de Extranjería esta es una de las principales limitantes de las reformas a la Ley 240:

La debilidad hoy es que, bueno no hemos tenido mucho movimiento, pero hemos tenido dos o tres casos, y es que si vos ingresaste, mientras no tengas la plata para tu boleto, porque son dos cosas,

⁵⁰ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

primero documentarse con tu cónsul y la del boleto para enviarte al país de origen, mientras no tengas la plata para tu boleto sería irresponsable que yo te saque a la calle, porque no puedes regresarte a tu país y tampoco te puedo legalizar. Esa es una de las debilidades de las reformas a la ley 240.

Según el Director de Extranjería, la limitante hasta ahora para cumplir con el período de las 48 horas que establece la Ley 240- 513 es la falta de presupuesto. La DGME presentó al parlamento como propuesta de reforma a la Ley 240 que se generara un presupuesto para poder realizar la deportación o repatriación. Según el Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería es necesario que generen un presupuesto para boletos de ciudadanos y de esta manera poder cumplir con el término de las 48 horas que estipula la Ley 240.- 513 para repatriarlos a su país de origen. Según este funcionario, el objetivo es que los migrantes regresen a su país, pero muchos de ellos son jefes de familias y si son detenidos por haber tomado la decisión de buscar una mejor vida, en cierta manera es una dificultad, porque si ellos son jefes de familia difícilmente su familia le pueden enviar el dinero para su boleto de regreso, ósea ellos son los que generan los ingresos de su familia.

El Director de Migración en la Frontera de Peñas Blancas al referirse a las reformas a la Ley 240 sostiene que:

Lo que manda es que en el término de 48 horas migración tiene que hacerse cargo. En ese sentido tenemos limitaciones, si tenemos una persona aquí que lo trae el ejército, prácticamente nos está diciendo la ley que en 48 horas tiene que ser reembarcado, deportado, rechazado, pero la verdad que nosotros tenemos que obligadamente llevarlo a Managua, para poder proveerles un documento, porque ellos vienen sin documento de viaje, nosotros no podemos por aspecto de los derechos humanos, tirar a una persona al otro lado, si ellos andan sin documentos. Ellos andan indocumentados no podemos dejarlos abandonados.

En síntesis podríamos decir que el término de las cuarenta y ocho horas no se está respetando principalmente por la falta de presupuesto para garantizar al migrante su boleto de regreso al país de origen y porque los trámites de documentos de viaje en los consulados de los países de origen toma su tiempo.

Mientras los familiares de los migrantes envían el dinero para poder comprar el boleto de regreso de los migrantes, estos permanecen en el Centro de Retención Migratoria. El trato que los migrantes reciben en el CRM es muy humano, según los mismos migrante entrevistados señalaron. Un migrante colombiano expresó:

En la parte material acá uno podría desea algo mejor, pero la parte humana ellos hacen lo que pueden. En la administración también, en realidad lo que tarda mucho es conseguir el dinero para el pasaje. Aquí en la parte administrativa y humana son muy ágiles. Con lo de los documentos son muy ágiles. Uno tiene que decir lo que es y en la parte humana muy bien⁵¹.

El Centro de Retención Migratoria no cuenta con una infraestructura adecuada, y cuando hay un flujo fuerte de migrantes retenidos, éstos tienen que estar hacinados. En parte esto se debe a la falta de presupuesto destinado para mejorar y/o crear un verdadero Centro de Retención Migratoria. Además no hay organizaciones de la Sociedad Civil que den un verdadero acompañamiento a esta población migrante.

En este sentido la dimensión socio pastoral del *Servicio Jesuita para Migrantes* de Nicaragua, podría iniciarse con un tipo de acompañamiento a esta población. Quizás a través de un monitoreo constante de la situación de los derechos humanos de esta población.

⁵¹ Entrevista realizada a un migrante colombiano en el CRM, Managua 08 de julio, 2005.

3.4. *Papel del migrante en el marco jurídico que controla el tráfico ilícito de migrantes*

En la Ley 240 - 513, al referirse al migrante en situación migratoria irregular lo hacen con el término de migrante ilegal (Arto. 2), término que no está acorde con el respeto a la dignidad del ser humano, no se puede hablar de ilegalidad de un ser humano. En este caso es correcto hablar de un *status* migratorio irregular.

La cuestión aquí es debatir si el migrante que ha ingresado al territorio nacional de forma clandestina o irregular, ya sea porque va de tránsito o pretende permanecer en el territorio nacional, debe ser castigado o no. Como ya se ha señalado, antes de la reforma a la ley 240 el Arto. 21 condenaba al migrante irregular con tres meses de arrestos incommutables, criminalizando al migrante por su estatus migratorio irregular. Además de esta sanción penal el migrante estaba sujeto a las sanciones administrativas del rechazo, la deportación y la expulsión. Con la reforma a la Ley 240 la regulación y control del tráfico la sanción penal al migrante no se da, pero queda pues sujeto al cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente.

Para el Director de Extranjería es necesario en cierta medida un escarmiento para el ciudadano, pero no el castigo severo como era antes de los tres meses obligatorios de detención, pero si un escarmiento y la ley lo establecen al señalar que el migrante deportado no puede entrar a Nicaragua por un periodo de dos años. Es una medida que al final esa sanción no va a hacer cambiar la forma de pensar del migrante de que él va a tener una mejor vida en el norte, ósea al final el escarmiento no es real no existe⁵².

En efecto lo expresado por el Director de Extranjería es una de las cuestiones que hace que el fenómeno migratorio se dé y que impulsa al migrante a intentar de nuevo su viaje. La necesidad de un empleo digno con una remuneración digna que mejore la vida del migrante y la de sus familiares lo impulsa a intentar de nuevo la aventura de ser un migrante. El llamado sueño americano alimenta el flujo migratorio sur norte. Este sueño americano que se traduce en más y mejores oportunidades de empleo, de estudio, de atención en salud es lo que mueve a los y las nicaragüenses hacia Costa Rica.

Al castigar al migrante o criminalizarlo a mi juicio es cercenar el deseo de superación del migrante y sus familiares. Ahora bien, como se señaló el bien protegido es la soberanía del territorio nacional, soberanía que está ligada al tema de seguridad nacional, el cual para Estados Unidos y los países de la región es el fin de las políticas migratorias. Velar por la *seguridad nacional* es restringir y cerrar las fronteras y combatir al migrantes como un peligro para esa seguridad nacional. Es crear barreras en los trámites migratorios, como los visados restringidos a los que son sujetos los ciudadanos de países como Colombia, Perú, Cuba, Ecuador, entre otros para ingresar a Nicaragua por ejemplo. O el mismo caso de los nicaragüenses que tienen visado restringido para entra a Costa Rica.

A pesar de la aplicación de las sanciones administrativas, y de una política migratoria marcada por un enfoque de *seguridad nacional* el migrante intenta de nuevo cruzar una y otra vez la frontera hasta lograr su objetivo. Y es que los llamados coyotes les presentan alternativas al migrante para poder intentarlo de nuevo. Al respecto el Director de Extranjería señalaba que:

De hecho los traficante, porque yo platico con los retenidos, les hacen oferta que yo creo que ni las agencias de viajes hacen ofertas tan atrevidas. Ellos paga una suma que es un 30 % y con ese ellos tienen tres opciones, digamos lo detienen en Nicaragua la primera vez, regresan a Nicaragua y vuelve, él tiene tres chances de volver por el primer monto, el enganche que le dicen.⁵³

⁵² Entrevista a Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería, Managua, 08 de julio 2005.

⁵³ Entrevista a Lic. Hugo Jaime, Director de Extranjería, Managua, 08 de julio 2005.

¿A quien penaliza la Ley 240?

El artículo 21 de la Ley 240, antes de la reciente reforma, sancionaba al migrante con pena de tres meses de arresto inmutable. Una vez cumplida la pena la Dirección de Migración y Extranjería debería proceder a la deportación a su país de origen. Con esta disposición no sólo se criminalizaba al migrante indocumentado, sino que este sufría violación a sus derechos humanos y a las garantías del debido proceso.

Para los agentes de la Policía Nacional, las disposiciones de la ley 240 eran un poco drásticas con el ciudadano extranjero, así lo expresa el Subcomisionado de la Policía Nacional en Peñas Blancas, al referirse al Arto. 21 de la Ley 240 que imponía los tres meses de cárcel inmutables a los migrantes en situación migratoria irregular, sobre todo porque las personas eran detenidas y puestas en celdas, quienes luego enfrentaban un proceso judicial. Según el Subcomisionado de la Policía Nacional en Peñas Blancas al aplicar esta normativa le complicaban más la vida al ciudadano extranjero, mientras que el coyote salía más rápido y salía exento, pues no era sancionado, quedando de esta manera impune y ganándose el dinero sustraído al migrante, los migrantes sufrían desmanes: primero la dificultad que tiene en su trayecto, sus papeles, la pérdida de sus cosas, las detenciones por las autoridades migratorias, maltrato tanto por coyote y a veces por las autoridades policiales, migratorias⁵⁴.

Esta disposición normativa fue aplicada, mientras estuvo vigente de forma taxativa por las autoridades judiciales de la mayoría de circunscripciones del país, sin dar lugar a ningún beneficio legal a los migrantes indocumentados que les permitiría la suspensión de la ejecución de su sentencia y facilitar con ello su inmediata deportación. Algunas autoridades judiciales, particularmente el Juez de Ejecución de Pena y vigilancia Penitenciaria de Estelí y el judicial de El Rama, presentaron dificultades para aplicar estos beneficios.⁵⁵ En vista de esto la Corte Suprema de Justicia emitió un circular en la que expresó:

A los jueces Locales de lo Penal y Únicos del país, a fin de aclararles de que en cumplimiento de los artículos 103 y siguientes Pn (Código Penal), la ley faculta a los jueces del proceso poder otorgar el beneficio de la suspensión de la ejecución de la sentencia de manera oficiosa, si lo tuviera a bien a momento de dictar la sentencia, en los delitos señalados en la Ley 240 (...) y en los demás delitos o faltas penales que correspondan aplicar pena correccional (Arto.. 54 Pn) asimismo poner a la orden de las autoridades migratorias a los migrantes ilegales para lo de cargo.

Esta circular agrega además que:

Asimismo, a los jueces de ejecución de la Pena una vez recibida la sentencia condenatoria la ley les faculta también proceder en los mismo términos señalados en el acápite anterior, esto es otorgar aquel beneficio si el caso lo amerita, en sustento del Art. 407 del Código Procesal Penal y así mismo poner a la orden de las autoridades migratorias a los migrantes ilegales para lo de su cargo.

Con esta circular lo que se procuró en su momento fue evitar que los extranjeros permanecieran privados de libertad para proceder a su inmediata deportación. Pues lo que se castiga o penaliza es el tráfico ilegal de migrantes no al migrante mismo. La aplicación de la Ley 240 ha sido tildada como contraria a los derechos humanos de los migrantes, ya que en lugar de castigar o sancionar al traficante, quien termina siendo sancionado es el extranjero que reside o está de paso en el territorio nicaragüense de forma irregular. Cuando el coyote y los migrantes que son guiados por él son interceptados por las autoridades,

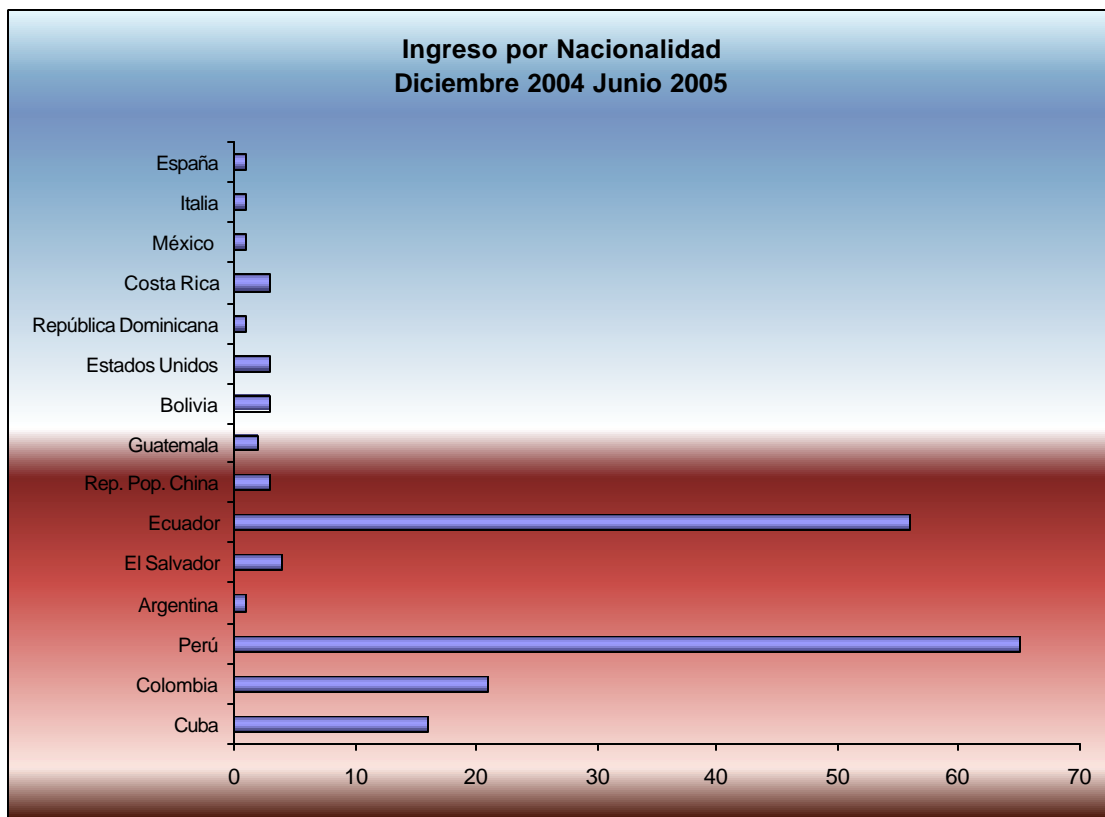
⁵⁴ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la PN, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

⁵⁵ RED NICARAGÜENSE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los Derechos Humanos”, septiembre 2004.

lo que suele ocurrir es que los coyotes los dejan abandonados y son los migrantes los que son apresados y sancionados.

Según datos de la Dirección de Migración y Extranjería de 1990 al 2003 de septiembre de 2004, han sido retenidos 5,624 extranjeros de estos 2,113 eran peruanos, 563 ecuatorianos, 472 colombianos, 282 hindú, 210 dominicanos, 123 costarricenses, entre otros. En 1995 fue el año que se registró mayor número de detenidos con 880 y la menor cifra fue en 1990 con 72 personas detenidas⁵⁶.

En el período de diciembre 2004 a junio 2005 se han retenido 181 extranjeros, de los cuales 16 son cubanos, 21 colombianos, 65 peruanos, 1 argentino, 4 salvadoreños, 56 ecuatorianos, 3 de República Popular de China, 2 guatemaltecos, 3 bolivianos, 3 estadounidenses, 1 dominicano, 3 costarricenses, un mexicano, 1 italiano y 1 español:



Fuente: Elaboración propia en base a Registros del CRM en DGME.

Estos ingresos corresponden desde luego al flujo Sur – Norte y la mayoría de migrantes provienen de países del sur de América: Perú, Ecuador, Colombia en menor medida Bolivia. Y luego aparecen en el flujo migratorio ciudadanos de otros países como se observa en el gráfico.

3.5. Traficantes de Migrantes

El aspecto de la migración que se refiere al tráfico de personas es motivo particular de preocupación para la comunidad internacional. La noción de tráfico puede ser abordado desde diversas perspectivas. Según la

⁵⁶ RED NICARAGÜENSE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los Derechos Humanos”, septiembre 2004.

Relatora Especial de Naciones Unidas para los derechos de los trabajadores migrantes, el tráfico ilícito de migrantes, se distingue de aquel de “coyotaje” (smuggling). Mientras tráfico incluiría una organización compleja de contactos, el coyotaje se refiere exclusivamente a los servicios ilícitos de paso de frontera. El tráfico de personas en especial involucra la violación de una serie de convenciones internacionales. Esto concierne a las personas que son víctimas, en los momentos de partida, tránsito y llegada al país de destino.⁵⁷

En la frontera de Peñas Blancas existen entre 200 y 300 personas a cada lado de la frontera que se dedican al coyotaje. El surgimiento del coyotaje se puede decir que es simultáneo al surgimiento de los mismos flujos migratorios. Un “coyote” entrevistado en la frontera de Peñas Blancas relataba que el comenzó a trabajar pasando gente desde que el Frente Sandinista de Liberación Nacional asumió el poder en Nicaragua y la gente empezó a emigrar:

Yo empecé, cuando a través del Frente Sandinista ganó las elecciones que fue cuando la gente comenzó a emigrar. Es decir a partir del 80. La gente se iba por razones políticas ahora se van para buscar trabajo.

La imagen de aprovechado y delincuente de la que “goza” el llamado “coyote” es en parte inexacta. El coyote está inserto en la vida de las comunidades fronterizas ubicadas a ambos lados de la línea; su presencia es esencial para las economías internas y ocupa un lugar preponderante en la dinámica social de las mismas.⁵⁸ Los traficantes de migrantes conocidos como “coyotes” que prestan sus *servicios ilícitos de paso de fronteras* en la frontera de Peñas Blancas en su mayoría son originarios de Rivas y ellos se dedican a cruzar gente como una forma de ganarse la vida honradamente. Ellos no lo ven como un delito, al contrario sienten que le ayudan a la gente y a la vez ellos sienten que la gente les ayuda a ellos para ganarse la vida. Un coyote manifestaba esta situación de la siguiente manera:

*Yo lo que pienso es haya un poco de amplitud de trabajo porque lo que pasa es que aquí no hay trabajo, la poquita gente que trabaja pasa de la pesca, buscando leñita, entonces la gente se va pues, aunque no quieran venir aquí se van pues, aunque no quieran, tienen que buscar el pan de cada día por sus hijos.*⁵⁹

Pero también es cierto que muchos “coyotes” cometen ciertos delitos como robos, secuestros, violaciones en esta zona fronterizas. Los coyotes originarios de la zona (frontera de Peñas Blancas) argumentan que si algunos coyotes son delincuentes son los que vienen de otros lugares del país, sobre todo los que vienen de Managua. Un “coyote” originario de Rivas afirmó que en efecto hay muchos que cometen abusos contra la población migrante:

*Hay coyotes que roban a la gente, nosotros por lo menos dejamos a la gente hasta los buses. Hay coyotes que engañan a la gente los manejan y les hacen zanganadas les sacan puñal, les roban sus trapitos.*⁶⁰

Muchos migrante se sienten estafados por estos traficantes de migrantes. Un migrante colombiano que ingresó por la isla de Corn Island culpa al llamado “coyote” de engaños:

⁵⁷ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, 6 de enero 2000, Párr. 88.

⁵⁸ Dinámica Migratoria en la Frontera Sur. *Entre peligros y polleros*, en <http://www.ecosur.mx/Difusi%C3%B3n/ecofronteras/ecofrontera/ecofront19/pdf/polleros.pdf>

⁵⁹ Entrevista a un “coyote” en la frontera de Peñas Blancas, Rivas 05 de julio 2005.

⁶⁰ Entrevista a un “coyote” en la frontera de Peñas Blancas, Rivas 05 de julio 2005.

Creo que es culpa del coyote porque le muestra un panorama muy diferente. A mí me dijo usted de acá a la isla es hora y media que va fueron seis horas en el mar. Hay mucha mentira la mayoría de la gente viene engañada por el coyote. Ese es el problema el es el que maneja todo, pero no da la cara. Él manda, pero no da la cara. Él maneja todo y no da la cara, él es el que dice vaya por allá, él está la sombra. Y eso está difícil.

Especialización del Coyotaje

En la medida que los flujos de migrantes se diversifican el “servicio” de los llamados “coyotes” también se diversifica. En base a la observación participativa realizada en la frontera de Peñas Blancas se logró identificar que hay “coyotes” que sólo y exclusivamente se dedican a pasar a nicaragüenses a Costa Rica y otros que se dedican a cruzar a extranjeros. Un “coyote” que fue entrevistado para este estudio explicaba que él no pasa extranjeros porque es peligroso o no es conveniente y que quienes se dedican a cruzar a extranjeros, generalmente son coyotes que no son originarios de Rivas. Este coyote explicaba que su “clientela” es nacional:

Yo tengo clientes, de Juigalpa, Chontales, de Boaco, Chinandega, León. A mí me dicen el “miope”, y la gente pregunta ¿no has visto al “miope”? Ya me conocen ya tienen confianza. Me dicen anda déjame este saco, que lleva cuajada seca, que eso se lo quitan a ellos, me voy a ganar eso- ahí le quitan el queso la cuajada, el aguacate. Yo sé que no voy a tener peligro. Como le digo uno tiene sus clientes para trabajar. Si me dicen anda déjame estos 6 kilos de coca, estás loco. Primero voy arriesgando mi vida, lo segundo que estoy haciendo un daño en el país y lo tercero es que no me gusta, porque yo tengo hijos también y no se van a meter a una cosa que no vale la pena.

Penalización del Coyotaje

La principal dificultad que enfrenta el Sistema de Administración de Justicia para establecer la culpabilidad de los traficantes de migrantes es la obtención de pruebas de convicción suficientes para demostrar su actuación delictiva⁶¹. Para poder procesar a los llamados “coyotes” por el delito de tráfico ilícito de migrantes que tipifica la Ley 240 es necesario que se compruebe el *ánimo de lucro*, de lo contrario los judiciales determinan absolverlos o decretar el sobreseimiento provisional. En ocasiones por falta de una denuncia de la víctima del tráfico son puestos en libertad.

El tráfico ilícito de migrantes es un tipo penal donde como se expresó no es fácil demostrar el supuesto de hecho que demuestre la comisión del hecho punible. El migrante da su consentimiento para ser guiado por el traficante y cruzar la frontera y en la mayoría de los casos no denuncia al coyote, cuando este es descubierto. Sin denuncia no se puede iniciar una investigación no hay pruebas. Pero el asunto se vuelve más complejo cuando el traficante comete abusos contra la persona del migrante, ya sea que lo despoje de sus bienes o cometa otro delito como violación y secuestros.

La deficiencia de algunos judiciales al momento de aplicar las leyes influye para que la mayoría de involucrados en el tráfico de personas en Nicaragua queden en libertad, sin ser castigados. En el año 2004 la justicia nicaragüense conoció de unos 25 casos relacionados a la trata y al tráfico de personas, pero sólo uno de 19 involucrados fue objeto de condena. Pero esto se debe no sólo a la deficiencia que sufre el poder judicial en sus funciones, sino a la falta de una normativa penal que tipifique con claridad el delito del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. En el Código Penal vigente en relación a la trata solo

⁶¹ RED NICARAGÜENSE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los Derechos Humanos”, septiembre 2004.

contempla dos disposiciones que se refieren superficialmente a la trata de personas, cuando debería de haber un capítulo dedicado a tipificar estos delitos.⁶²

¿Por qué los coyotes no son denunciados?

Dentro de las poblaciones migrantes que han usado los “servicios” brindados por los traficantes de migrantes y han sido defraudadas por estos, ya sea porque no lograron llegar a su destino y fueron capturados, perdiendo además del dinero invertido otros bienes o han sido víctimas de otros abusos, no siempre denuncian los hechos. Esta situación obedece a diversos factores; a través de entrevistas realizadas para este estudio a migrantes originarios del departamento de Rivas y migrantes retenidos en el CRM, que han sido guiados por un coyote o bien a sus familiares se pueden señalar algunos de estos factores a saber:

Los coyotes no dan un nombre verdadero. Los coyotes que fueron entrevistados para este estudio por ejemplo, usan seudónimos. En algunas ocasiones citan al migrante en un parque. Un migrante colombiano al preguntarle si el denunciaría al coyote señaló que:

Lo que pasa es que ellos dan nombres que no son. Los citan en el parque no saben a dónde viven, dan un teléfono celular. Es que en Colombia usted ve un periódico de esos locales y ve un anuncio que dice: si usted quiere viajar a Estados Unidos se consigue pasaporte, tramite y todo lo demás, yo llamé y me dijeron usted quiere viajar, si pero no tengo visa, ah bueno entonces no se preocupe nosotros los ubicamos en San Andrés, allá alguien lo recibe a usted, llamé a este teléfono. Llamé a un celular y me dicen en un parque nos encontramos. Y en un parque como hace uno, ellos tienen ciertas habilidades no tienen oficinas, ni dirección, nombres de teléfonos de otras personas, me llamo Alberto, me llamo Juan y uno lo ve únicamente un día. Nos vemos sólo pague tanto váyase para tal parte y ya.⁶³

En ocasiones los migrantes no denuncian al coyote porque para ellos el coyote les presta un servicio y no consideran que se esté cometiendo un ilícito contra ellos, en esto tienen razón, pues la ley protege la soberanía del Estado. Algunos migrantes y familiares de migrantes también no denuncian al traficante por consideración a este e incluso no descartan la posibilidad que en un futuro algún familiar se dedique a realizar esta actividad ilícita, entonces prefieren dejar las cosas así. Esto por supuesto no se puede generalizar, pero no se puede obviar que la actividad ilícita del “coyotaje”, también responde a la falta de empleo y salarios dignos para la población.

Doña Martha familiar de un migrante en Costa Rica expresó que ella no denunció al coyote que dejó a su hija a mitad de camino por consideración al coyote: “yo no lo denuncié porque me dio pesar, todos somos humanos, yo tengo mis hijos, quizás ellos sin trabajo pueden dedicarse a eso también y tal vez después las puedo pagar, entonces así se quedó”.

Otra de las razones por la que los traficantes de migrantes no son denunciados, es porque la familia o el mismo migrante no tienen la forma de comprobar que en efecto el “coyote” recibió dinero por prestar el “servicio” de guiar y hacer cruzar al migrante la frontera evadiendo los puestos de control migratorio. Además de que cuando el migrante es detenido por las autoridades policiales o migratorias la primera necesidad que surge es como arreglar su situación migratoria o bien regresar a su país.

Para el Director de Extranjería identificar al traficante o coyote no es tarea fácil, según este funcionario aplicar la ley 240 y sancionar al coyote es:

⁶² R. PÉREZ, SOLÍS, “Yerros judiciales abonan a la trata de personas”, en *LPG*, (2005) 23778,

⁶³ Entrevista a migrante colombiano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

*Como una caja de Pandora porque a cómo viene un ilegal puede venir un traficante y el traficante no va a decir que es un traficante, va a decir que anda buscando el norte. Es bien difícil. La otra debilidad es que si detecta pongamos que se detecte al ilegal, ninguno de los que va traficado dentro del grupo o llevado por el coyote, siempre ellos están almedentrados por parte del coyote y están aleccionados a negar algún vínculo entre él. Que eso es parte de la prueba no ósea a la hora de entrar a un juicio la prueba se cae porque ninguno de ellos va a declarar en contra del coyote.*⁶⁴

Según el jefe del Centro de Retención Migratoria es necesario identificar quien el traficado y quien es el traficante, sobre todo porque ellos son los depositarios del migrante irregular. Al respecto este funcionario señalaba que:

*Uno es el traficado y el traficante. Por lo genera existe una unión una simbiosis, siempre se rehúsan en reconocer o denunciar a los traficantes. Porque de una u otra forma ellos tienen un beneficio mercantil para tener su objetivo. Entonces es muy difícil tener muchos datos sobre los traficantes, además son personas que todo el tiempo andan con seudónimos, andan por la noche, con pasamontañas para no reconocerlos y a su vez estos mismos maltratan a los traficados, es decir al migrante.*⁶⁵

3.5.1. Modos operandi

Los traficantes conocidos como los “coyotes” esperan los buses que vienen de Managua con pasajeros originarios de distintas partes del país y que tienen intenciones de viajar a Costa Rica. Los coyotes no se hacen esperar y se aglomeran para ofrecer sus servicios a aquellos que estén dispuestos a pagar el precio para cruzar la frontera por los llamados puntos ciegos y de esta forma evadir los controles migratorios y el pago de la visa y del documento de viaje.

Algunos “coyotes” ofrecen los servicios de taxis al migrante que no tiene documentos migratorios para ingresar a Costa Rica. Los coyotes trabajan con un vehículo, el cual es utilizado para transportar al migrante hasta dónde él lo solicite, por ejemplo hasta San José.

Los coyotes que operan de esta forma, cuando ya han hecho el “trato” con el migrante llaman vía celular al vehículo que está al lado de la frontera costarricense para emprender el viaje. Para seguridad del cliente se paga la mitad del costo al hacer el trato y el resto cuando esté en el destino final.⁶⁶ Un coyote, quien tiene 20 años de dedicarse al coyotaje, explicaba que este viaje es seguro y el migrante no se queda a mitad del camino. Este “coyote” puede hacer hasta cuatro viajes en un día.⁶⁷

Para conseguir clientela los “coyotes” esperan que lleguen los buses que vienen de Managua hacia Peñas Blancas e inmediatamente preguntan a la gente si viajan con o sin documentos. Esta forma de trabajar fue constatada a través de una visita a la Frontera de Peñas Blancas y mediante los testimonios de migrantes que han tenido la experiencia de cruzar la frontera guiados por coyotes. Por ejemplo, un migrante nos describe esta forma de operar de los coyotes: “yo me iba bajando del bus, y él mismo me dijo. Cuando uno llega a la terminal del bus ahí están el puño de coyotes queriéndolo pasar hasta le quitan el bolso a uno queriéndoselo llevar.”⁶⁸

⁶⁴ Entrevista al Director de Extranjería en la DGME, lic. Hugo Jaime, Managua 08 de julio 2005.

⁶⁵ Entrevista al jefe del CRM, DGME, Lic. Guillermo Venegas, Managua 08 de julio 2005.

⁶⁶ Entrevista a un coyote en la Frontera de Peñas Blancas,

⁶⁷ Entrevista a un “coyote”, Frontera de Peñas Blancas 05 de julio 2005.

⁶⁸ Entrevista a un Migrante, Frontera de Peñas Blancas 14 de julio.

Otro ejemplo es la situación que vivieron un grupo de peruanos que lograron cruzar la frontera de Peñas Blancas hasta llegar a la Frontera de El Guasauble:

En el Guasauble si tuvimos un poco de problema porque bajando del carro se nos lanzaron como diez personas encima que querían hacernos pasar el río. Como nosotros no contamos con dinero, lo más conveniente era regresarnos a Somotillo. En Somotillo preguntamos, una persona dijo que si nos iba a ayudar. Nos ayudó hasta cierto trecho, pero lastimosamente se aparecieron tres personas más, uno de ellos portaba un machete, que ellos pasaban personas que nos quería ayudar. Bueno nosotros le dijimos que mucho dinero no tenemos hasta que llegamos a un acuerdo y nos hicieron pasar el río.⁶⁹

Hay algunos coyotes que al parecer trabajan en conexión con algunas empresas de transporte como Tica Bus o Transnica, por ejemplo un coyote conocido como *Bin Laden* originario de Managua, que fue entrevistado a lado de la frontera costarricense explica como realiza su trabajo. Según *Bin Laden*, el trabajo lo realiza en coordinación con el bus que lleva a la gente hasta San José, el chofer de este bus fue oficial de migración y por esta razón los migrantes indocumentados que viajan en este bus no tienen problemas en la mayoría de los puestos fronterizos. Excepto en un puesto de control, dónde si realizan un control, pero según *Bin Laden* de los 20 000 colones que cobra este bus parte está destinada a sobornar a los oficiales de migración en este puesto.⁷⁰

Hasta San José cobra 30 000 colones por personas (el coyote se refería a dos menores de edad) costo que se divide en 20 000 colones para el bus que lleva a las personas hasta San José. Los diez mil restantes se le pagan a Policías tanto nicaragüenses como Costarricenses. Según “*Bin Laden*” el recibe lo que voluntariamente el migrante le quiere dar. En la ruta que sigue este bus son cuatro puestos de control migratorio los que hay que evadir y por cada puesto de control que hay que pasar se pagan 5000 colones.

Este “coyote” indicó que el viaje es seguro, y que en el caso de menores de edad no hay peligro alguno. Además durante la entrevista facilitó su número de celular y cómo localizarlo en caso de necesitar sus servicios.⁷¹

Podría decirse que de acuerdo al tiempo y la experiencia del coyote será su forma de operar, ya que algunos coyotes tienen tanto tiempo de dedicarse a “pasar gente” que ya tienen su propia clientela. Algunos migrantes contactan al coyote previamente ya sea porque algún conocido se lo recomendó o porque ellos lo conocen personalmente. En otros casos el migrante al bajar del bus encuentra a muchos coyotes que le ofrecen sus servicios.

Costo

El precio depende de varios factores, por ejemplo el destino que el migrante indica, el precio depende también de quien sea el coyote y quien el migrante, pues si el coyote ve al migrante con posibilidades de pagar un poco más que otros migrantes, entonces le cobrarán más. Generalmente, cuándo el migrante que quiere cruzar la frontera es extranjero, también suelen cobrarle un poco más. El precio también está en dependencia de la cantidad de migrantes que el coyote va guiando.

Un migrante colombiano relata en la entrevista realizada para esta investigación cuánto le cobró el coyote por traerlo a Nicaragua vía las islitas: “uno paga 300 dólares o 350 depende de lo que arregle uno con los

⁶⁹ Entrevista a un grupo de Peruanos, Centro de Retención Migratoria, Managua 05 de julio 2005.

⁷⁰ Entrevista a un “coyote”: *Bin Laden*, en la Frontera costarricense, Peñas Blancas, 19 de agosto 2005.

⁷¹ Entrevista a un “coyote”, *Bin Laden* en la Frontera costarricense, Peñas Blancas, 19 de agosto 2005.

que vengan. Depende de la cantidad que vengan, si viene menos paga más, si viene más paga menos. Ya hay una tarifa establecida.”⁷² A un grupo de cinco peruanos por ejemplo un coyote les cobró 500 córdobas por cruzar el río del Guasaule: “nosotros le pagamos quinientos córdobas entre los cuatro, que viene siendo como cuarenta y tanto treintas dólares”.⁷³

Por cruzar la frontera de Peñas Blancas hasta uno de los poblados más cercanos, hace como once años un coyote cobraba diez mil colones por personas. Ahora cobras más o menos entre cinco mil o seis mil colones por persona que más o menos equivalen a doscientos córdobas, dependiendo del tipo de cambio.

La forma de pago es en efectivo y generalmente se paga en dos partes, la primera al momento de partir y en un segundo momento cuándo el migrante ha llegado al destino acordado. En cuánto al precio en ocasiones hay regateo y en otros casos no. También puede pasar que el migrante pagué todo de una vez y en el camino el “coyote” le piden más dinero argumentando que es para sobornar a algún Policía de migración aunque en ocasiones esto no es verdad. El coyote les da un precio y en el trayecto les van quitando más dinero con el pretexto que hay que pagarle al guarda. Esta experiencia la comentaban algunos de los migrantes entrevistados. Un migrante colombiano lo explica de la siguiente forma:

*Si, usted le pagó acá y luego pasó por acá y el coyote dice, necesitamos que pague, pero ya pagué, no señor pero eso es diferente, así que paga o se queda. Entonces uno que hace en medio del camino o voy para atrás o para adelante o me deportan. Me dio miedo, y así...usted arregló allá y a mi me paga lo mío.*⁷⁴

Un migrante nicaragüense también relata esta tipo de experiencia. Este migrante aceptó los servicios de un coyote que ofreció cruzarlo por el precio de doscientos córdobas. Pero en el camino al encontrarse con un Policía de Migración le pidió cinco mil colones más para poder llegar al destino previsto.⁷⁵

3.5.2 Redes de Traficantes

Según el Viceministro de Gobernación el tráfico de indocumentados es una expresión del crimen organizado internacional y está vinculado a otro tipo de delitos como el tráfico de personas, de drogas, lavado de dinero y tráfico de armas⁷⁶. Según este funcionario existe una red de traficantes de indocumentados o “coyotes”, que se extiende desde Perú hasta Centroamérica.

Una investigación de las autoridades de Migración de Costa Rica destaca la existencia en la frontera sur, de dos bandas de tráfico internacional de personas, las cuales tienen contacto con Panamá y Costa Rica. En Peñas Blancas hay al menos 35 personas identificadas como “coyotes” que “trabajan” para los indocumentados que vienen de América del Sur. Esta red empieza desde Perú, Ecuador, Colombia y el resto de Centroamérica⁷⁷.

Algunos medios de comunicación como la *Prensa* han dado a conocer la existencia de redes de traficantes de indocumentados en la frontera de Peñas Blancas. En octubre del 2003 la *Prensa* reportaba un operativo policial en la frontera sur. Según el reporte la Policía allanó 5 viviendas ubicadas en la parte sur de la frontera de Peñas Blancas, dado que se presumió en ese momento que en estos lugares se realizaban actividades ilícitas y que funcionan como escondite de indocumentados, “coyotes” y delincuentes.

⁷² Entrevista a un migrante colombiano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁷³ Entrevista a un grupo de peruanos, CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁷⁴ Entrevista a un migrante colombiano en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

⁷⁵ Entrevista a un migrante nicaragüense, Rivas 05 de julio 2005.

⁷⁶ E. ROMERO, “Coyotes ejecutan secuestros express” en *la Prensa* 13 abril 23778 (2005).

⁷⁷ E. ROMERO, “Coyotes ejecutan secuestros express” en *la Prensa* 13 abril 23778 (2005).

Mediante orden judicial la Policía allanó esas viviendas y en una de ellas encontró a cinco personas indocumentadas de nacionalidad costarricense, con una gran cantidad de dinero.

El dinero incautado fue entregado a las autoridades de aduana del puesto fronterizo y las cinco personas detenidas fueron entregadas a Migración nicaragüense para efectuar el correspondiente rechazo y regreso a su país de origen. Durante el operativo también se hizo una redada de 15 supuestos coyotes nicaragüenses, quienes posteriormente fueron puestos en libertad porque la Policía no había recibido ninguna denuncia en contra de ellos⁷⁸.

La zona fronteriza, sobre todo los puntos ciegos, son los lugares donde usualmente se reporta la mayor cantidad de delitos, mensualmente se producen aproximadamente diez delitos en la zona de Peñas Blancas, esta cantidad no incluye los que se dan en puntos ciegos. Los delitos más comunes son las violaciones, robos con fuerza, robos con intimidación y el tráfico de indocumentados. Uno de los delitos asociados al tráfico ilegal de migrantes en la zona fronteriza de Peñas Blancas han sido los llamados Secuestros Express.

Se ha señalado en medios como *La Prensa* que en Peñas Blancas, operan cuatro bandas que se dedican al denominado secuestro “express” de sudamericanos indocumentados. Las bandas están integradas por al menos siete coyotes entre nicaragüenses y costarricenses, de acuerdo con la información elaborada con datos de la Policía Nacional de Nicaragua y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional de Costa Rica (DIS).

Informes preliminares de ambas instituciones indican que las bandas interceptan a indocumentados sudamericanos que van en tránsito hacia Estados Unidos. Los interceptan en Costa Rica y los llevan a la frontera con Nicaragua donde se los entregan a coyotes nicaragüenses que los retienen.

Cuando están en Nicaragua, los sudamericanos son encerrados en viviendas abandonadas de Cárdenas y Rivas, con el fin de quitarles el dinero que llevan o solicitarles rescate a los familiares, que oscilan entre dos mil y diez mil dólares, que piden depositar en cuentas que han establecido. La Policía de Rivas investiga una denuncia sobre la desaparición de siete colombianos, ocurrida el 5 de abril. Los sudamericanos que utilizan a Costa Rica como vía de tránsito, pagan hasta 10 mil dólares para ser trasladados por los “coyotes” hacia Estados Unidos. Estos son víctimas de abusos y suelen ser estafados.

El grupo de cinco peruanos que fueron entrevistados en el Centro de Retención Migratoria relataban como un coyote que se identificó como ciudadano nicaragüense les hizo ir a una casa abandonada y luego les quiso cobrar cien dólares a cada uno, amenazándolos con un machete. Para ellos el trayecto de Costa Rica a Nicaragua fue el paso más peligroso:

Nosotros queríamos averiguar como pasarnos sin pagar, en eso que estamos averiguando se aparece un “coyote” con toda la viveza que tiene esa gente, acá está peligroso, saben que aquí no pueden estar porque viene la Policía, saben que los voy a llevar a la casa de un señor ahí van a estar seguros. Nos llevo a la casa de ese señor en Costa Rica a un cuartito, pero no había pasado ni cinco minutos, cuando llegó y nos dijo aquí está peligroso y nos llevó al monte según él un lugar más seguro. Entonces nos hizo cruzar el río sin haber cruzado todavía a Nicaragua nos dice son \$ 100 cada uno ya los traje hasta aquí. Nosotros le dijimos está loco usted, quien le va a dar plata a usted si usted no nos ha ayudado a pasar nada y nosotros no andamos dinero, por eso es que estamos averiguando cómo pasar. Usted en ningún momento nos dijo los voy a llevar a tal lugar y me van a pagar, si nos hubiera dicho podemos darle alguna propina pues y el señor bien enojado.⁷⁹

⁷⁸ N. SÁNCHEZ RICARTE, “Operativo Policial en Peñas Blanca”, en *La Prensa*, 23250 (2003).

⁷⁹ Entrevista a grupo de peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

Esta red de traficantes de indocumentados estudia a sus víctimas durante el recorrido, para ver la posibilidad de que sus familiares paguen por su rescate. Es una red completa de traficantes de personas que básicamente empieza desde Perú, Ecuador, Colombia y Centroamérica. Es una red que en cada uno de estos países tiene personas que contribuyen y que trabajan para hacer más fácil el tráfico ilícito de personas⁸⁰.

A estas redes de coyotaje, también se les vincula con el narcotráfico o con el crimen organizado. Según el jefe del CRM esto se da en algunas zonas que por su naturaleza le son propias:

Por lo general esto se da por ejemplo en la zona atlántica, Blufields, Corn Island, Puerto Cabezas, se especula pues que es en esta zona hay movimientos de tráfico de armas, de drogas, entonces los traficantes andan en una y dos mandados. Hemos tenido casos de personas migrantes que nos han expresado al momento en que los han montado en sus pangas han visto todo tipo de cosas de bultos de objetos pueden ser las mismas personas las que están involucradas. La actividad se ha especializado y hoy en día el tráfico de migrantes es uno de los negocios que más da.⁸¹

Según el Subcomisionado de Peñas Blancas el narcotráfico es algo que ye está en el territorio Nacional:

En lo del narcotráfico, ahora lo tenemos adentro, por cada tres expendios que se cierran se abren cinco, hay avionetas con drogas, expendios, etc. Y el problema social en la Costa Atlántica, que es otro mundo. Voy llegas a la Costa y te encontrás construcciones asombrosas, palaciegas con teléfonos satelitales y vos decís ¿cómo?82

Para el Director de Extranjería el coyotaje forma parte de una red que bien puede estar vinculada con el crimen organizado:

Lo que pasa es que esto es una red y la misma red lo que hemos dicho con otras autoridades como la policía, es que la misma red trafica drogas, trafica personas, trata personas que es diferente, es decir ha diversificado su actuar, ya no sólo es droga sino que ello s mismos, la misma red ha diversificado su actuar, trata y también trafica.

Los migrantes que han tenido la experiencia de cruzar con coyotes, afirman que funcionan como una red, porque todos se conocen y están coordinados unos con otros: “Ellos tienen contactos en todos lados. Son los mismos, yo he escuchado los nombres y en otros lugares lo repiten”.⁸³

¿Tráfico ilícito de migrantes o “coyotaje”?

Podría decirse entonces que en el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes operan dos tipos de coyotes, aquellos que buscan al cliente, es decir al migrante. Estos vienen al migrante y en ocasiones quieren hacerse coyotes con los migrantes y los otros que posiblemente forman parte de estas redes del crimen organizado. Algunos migrantes que emprendieron su viaje sin ningún tipo de acuerdo con algún traficante de migrantes o coyote, expresaban que algunos quieren hacerse coyotes con ellos:

Me parecen que hay dos clases de coyotes. Que esos no lo busca a uno. Y otros que quieren hacerse coyotes con nosotros, ellos vienen a nosotros. Hay gente que viene con coyotes contratados no como

⁸⁰ J. BRAVO, “Secuestros Express en la Frontera Sur” en *La Prensa*, 23785(2005).

⁸¹ Entrevista a Lic. Guillermo Vanegas, Jefe del Centro de Retención de Migrantes, Managua 08 de julio 2005.

⁸² Entrevista a Carlos Mora, Subcomisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

⁸³ Entrevista a un migrante colombiano, CRM, Managua 08 de julio 2005.

*nosotros y esa gente llega, ya traen rutas establecidas y pagan como ocho mil dólares. Esa gente está organizada. Estados Unidos protege a esa gente porque esa gente si los mete, creo que debería proteger a la gente como nosotros. Hay dos clases de coyotaje: unos que están bien organizados y otros que tienen el olfato y saben que uno es extranjero y nos quieren llevar engañándonos o robándonos.*⁸⁴

Lo planteado por los migrantes coincide con la distinción que hace la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los trabajadores migrantes, entre lo que puede ser el tráfico ilícito de migrantes, el cuál según la Relatoría requiere de una organización y lo que puede ser o sería el llamado “coyotaje”, que se aplicaría entonces al mero cruce o pase de frontera. Sin embargo como hemos visto la legislación interna no hace dicha distinción, llamando tráfico ilícito de migrante. Sin embargo la legislación interna, en concreto la Ley 240 – 513, Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales, no contempla esta distinción entre lo que es el tráfico ilícito de migrantes y el “coyotaje.” Ahora bien, en el caso de existiese dicha distinción también tendría que haber distinción entre las sanciones a uno y a otro de estos hechos.

Como se ha explicado existen varias razones del por qué los coyotes no son denunciados y por ende procesados. Probablemente si se hiciese una distinción entre lo que puede ser el tráfico ilícito de migrantes y el coyotaje, la dificultad sería determinar si el llamado “coyote” opera sólo o es parte de esta red del tráfico ilícito de migrantes. Pero quizás hacer esta distinción contribuiría a combatir estas redes de migrantes que son las que se mueven en la clandestinidad y están relacionadas con el narcotráfico y la trata de personas.

Al parecer la línea que separa a un coyote de la red del crimen organizado, que involucra el tráfico de drogas es muy pequeña. Se dan casos en los que una persona dedicada al “coyotaje” terminó involucrándose en el negocio del tráfico ilícito de estupefacientes. El Sub. Comisionado de la Policía Nacional en Peñas Blancas explicaba uno de estos casos:

*Por ejemplo en Rivas hace tiempo había un famosos coyote que le decían el músico, no voy a decir el nombre por ética. Él hizo mucho dinero, empezó con personas, pasaba peruano y de otras nacionalidades. Después de que surgió la Ley y surgieron nuevos coyotes, empezó a pasar drogas. Ahora él está sancionado por drogas. Está en el Sistema Penitenciario. Porque la Ley que lo trata como coyote fue un poco flexible para él. Pero él no cayó como coyote, pero su actividad empezó así como coyote. Él conocía rutas, se movilizaba desde la frontera sur hasta el Guasaule y el comenzaba a hacer los contactos desde Panamá- Costa Rica – tenía casa dónde escondía gente, etc. Este mismo sistema que usaba para los migrantes lo transformó para pasar drogas. Ahí es dónde se combinan estas acciones y se unen a veces.*⁸⁵

Es decir, es muy fácil que una persona que se dedica al coyotaje se involucré en estas redes. Ahora también estas redes del coyotaje pueden ser de diferentes niveles, según la coordinación o el número de contactos que puedan tener y el lugar que tengan como destino para llevar la “mercancía”.

Si seguimos la distinción planteada entre el tráfico ilícito de migrantes y el coyotaje, el flujo sur – sur de migrantes indocumentados se realiza mediante el coyotaje o el simple paso de frontera, pero este coyotaje puede convertirse en tráfico ilícito de migrantes en aquellos casos en donde el “coyote” trabaja en coordinación con otros coyotes e incluso con las mismas autoridades migratorias, como puede ser el caso de los coyotes que operan mediante los taxis o mediante los buses y ya saben a que autoridad migratoria pueden sobornar.

⁸⁴ Entrevista a un grupo de peruanos, CRM, Managua 08 de julio 2005,

⁸⁵ Entrevista a Carlos Mora, Subcomisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

En el caso del flujo sur – norte, generalmente aquel migrante que emprendió su camino previo contrato con un “coyote” puede que sea mediante una red de tráfico de migrantes, mejor organizada y con mejor coordinación y un mayor número de contactos. Ahora aquellos migrantes que aventuran sin ninguna guía, suelen ser víctimas de estas mismas redes de coyotes que los interceptan en el camino o de los llamados seudo coyotes que se aprovechan del migrante para robarle o estafarlo.

3.5.3. Experiencia de migrantes con los traficantes

Las razones que motivan a un migrante a emigrar de forma clandestina o irregular tienen fundamento en las mismas políticas migratorias restrictivas, que cierran las fronteras y no me refiero solo a los controles migratorios o a las mallas o muros que pueden construir para evitar el ingreso, sino al conjunto de normativas que establecen una serie de procedimientos administrativos y migratorios burocráticos y de un alto costo económico que el migrante en la mayoría de los casos no puede asumir.

Partiendo de las entrevistas realizadas a hombre y mujeres que han vivido la “aventura” de ser un migrante y han cruzado la frontera de forma clandestina, se puede decir que las razones principales por las que deciden buscar los servicios de un coyote son las siguientes:

Tramitar un pasaporte en Nicaragua actualmente cuesta trescientos cincuenta córdobas, el visado costarricense cuesta veinte dólares. Muchos migrantes nicaragüenses no pueden asumir estos costos y deciden cruzar de forma irregular, aunque muchas veces dan cuenta que el precio que pagan por emigrar de forma clandestina supera el costo de los trámites del viaje con documentos.

Además el problema de la migración irregular de los nicaragüenses se debe a que en Nicaragua no hay una práctica general de mantener al día los documentos de identidad o un certificado de nacimiento u otro documento que identifique al ciudadano. Esto no sólo queda bajo la responsabilidad del y la ciudadana, sino del Estado, quien debe facilitar al ciudadano los servicios para que este pueda tener un documento de identidad. El cuál según la Ley de identificación ciudadana no sólo es válido para poder ejercer el derecho al sufragio universal, sino para realizar todo tipo de trámite, que incluye el trámite de un pasaporte o documento de viaje.

En otros casos los migrantes han sido sancionados con la deportación, sanción que implica según la nueva ley migratoria costarricense que no pueden ingresar hasta pasado cinco años de la deportación. Razón por la cual los migrantes no tienen más opción que ingresar de forma irregular.

Los ciudadanos nicaragüenses con cédula de residencia costarricense deben pagar cada vez que reingresen a Costa Rica veinte dólares. Generalmente estos migrantes pagan al “coyote” para que los cruce hasta el otro lado y los dejen a la orilla de la carretera. Ya que una vez que han ingresado al territorio costarricense no tendrán mayor inconveniente si muestran su cédula de residencia y habrán evadido de esta forma el pago de los veinte dólares.

La migración irregular o clandestina no sólo demuestra que las políticas migratorias restrictivas exponen a los migrantes a una situación de violación a sus derechos humanos fundamentales, sino que también no son ineficaces para regular y controlar el tráfico ilícito de migrantes o el coyotaje.

El flujo de migración irregular también es alimentado por aquellos trabajadores migrantes temporales, que son aquellos que emigran por temporadas cortas y que están relacionadas con el ciclo agrícola. Cuando llega la temporada de melones o la zafra de la caña o la época del corte de café, muchos migrantes cruzan las fronteras por puntos ciegos que ellos ya conocen muy bien y luego regresan de la misma forma una vez que ha terminado la cosecha. Muchos trabajadores migrantes no ven la necesidad de sacar algún documento de viaje o permiso temporal de trabajo, ya que lo consideran innecesario. Se han firmado acuerdos de mano de obra migrante, pero al aplicarse no han traído mejores beneficios laborales para el

migrante, razón por la cuál muchos prefieren acordar directamente con el patrón que a través de estos acuerdos.

Costos y consecuencias de emigrar de forma clandestina o irregular

El costo que el migrante paga por cruzar la frontera no sólo se reduce a un costo económico, muchos migrantes que cruzan la frontera son víctimas de los mismos coyotes o de delincuentes que comenten asaltos, secuestros o violaciones en el trayecto. Otro de los riesgos que corren los migrantes al cruzar la frontera de forma irregular, es que pueden ser detenidos por las autoridades migratorias o militares que vigilan la frontera. La madre de una migrante relata la experiencia de su hija:

Ella vino para semana santa con sus niñas, estuvimos tranquilas, pero ella se fue con los coyotes. Los imbéciles le cobraron cinco mil colones, se quedo la pobrecita a pié y el ingrato las dejo por medio camino y otras más que iban y la policía tica pasó, miraron pues al grupo que iban y de ahí dejaron que salieran ni como correr y como a unas 20 30 varas las encontraron, las recogieron, le quitaron las cédulas, las echaron para Nicaragua de regreso, no podía irse. Y el marido llame que llame, no podía irse de regreso. Y así se estuvo unos días. Bueno entonces mi hijo se fue a dejarla a la frontera vino el marido a encontrarla donde hacemos visitas, pero no querían dejarla pasar. A todos los que agarraron en el monte le quitaron la cédula y se las llevaron para San José, mi hija a la fecha no la ha podido recuperar la cédula, ella no puede venir a Nicaragua ni a la malla, no le dan pasada.⁸⁶

En el transcurso del viaje también suele aparecer delincuentes que se hacen pasar por “coyotes” o por dueños de propiedades y cobran al migrante más dinero en concepto de peaje, ya que supuestamente es más seguro pasar por esos terrenos privados para no ser descubiertos por las autoridades migratorias. Algunos migrantes comentaban en sus entrevistas que a veces esto suele ser un fraude de personas que dicen ser los dueños de la propiedad para cobrar:

... a veces viene gente que no conoce, yo los he visto porque yo he venido de noche y tal vez hay unas puertas de los terrenos y los mismos coyotes se esconden y le dicen que ellos son los dueños de los terrenos y les cobras por pasar por ahí. Y si no pagan no pasan les dicen, por ahí es peligroso, porque son caminos largos y en ese camino lo pueden hasta matar.⁸⁷

Algunos migrantes se sienten más seguros, cuando el “coyote” es conocido. Por ejemplo una maestra explicaba que para ella fue una ventaja que el “coyote” con quine viajó hubiese sido su alumno: “La ventaja que uno tiene es que son conocidos, es que yo soy maestra y tal vez son alumnos que uno les dio clase, entonces ellos me dicen: a ver profesora, yo la paso, claro yo me voy con confianza porque sé que fueron mis alumnos.”⁸⁸ Su viaje de ingreso a Costa Rica no tuvo mayores inconvenientes, pero al volver quiso pasar por los controles en la frontera y fue detenida:

Como no traía papeles no me quise venir por ese camino porque me dio miedo y además traía mucha maleta. Entonces yo quise cruzar la frontera, pero los ticos no me dejaron, me detuvieron y encerraron en un lugar, cómo cárcel feo un chiquero, estuve como unas tres o cuatro horas, mientras ellos hacen el papeleo para la deportación a Nicaragua. Me deportaron, pero entonces uno aprende con la gente que está adentro que uno no dé su nombre verdadero, por si a caso uno vuelve, entonces uno da otro nombre Darling que sé yo, ello le piden a uno papeles. Pero como había una amiga mía ahí que no trabaja cruzando, sino que es cambista. Ella me dijo dame tu cédula para que no te la quiten. Así cuando ellos te revisen no te encuentren nada, se la pasé en un papel escondido ahí y me trajo mi bolso y unas cosas.

⁸⁶ Entrevista a Martha, familiar de un migrante, Rivas 14 de julio 2005.

⁸⁷ Entrevista a un migrante, Rivas 14 de julio 2005.

⁸⁸ Entrevista a un migrante, Consulta en Rivas, 05 de julio 2005.

Sin duda alguna que este fue el trago amargo de esta maestra al viajar sin los documentos migratorios debidos. Cualquier hombre o mujer que vive este tipo de experiencia no puede sentirse sino violentado en su dignidad como ser humano. El ser detenido por una autoridad supone para cualquiera la comisión de un hecho delictivo, estos sentimientos son los que vivió esta maestra:

Me sentí ese día como humillada, no puedo explicar en que forma estar todo encerrado y además la forma en que lo tratan a uno cómo despectivo, yo les dije a ellos ustedes tienen más lenguaje, dan una mala imagen, porque según ustedes son los centroamericanos los que le dan buen trato a las personas y me están humillando. Nosotros no somos ladrones, porque éramos como veinte personas las que estábamos. Yo les decía a ellos que por qué si nosotros no éramos delincuentes. El hecho que no tuviéramos papeles no quiere decir que nos tuvieran presos, es mejor que ustedes inmediatamente nos saquen, entonces ellos ya me sacaron, cuando llegué a la guarda raya no me quejo, ya vine no traigo papeles soy nicaragüense, estás en territorio nica no hay problemas.⁸⁹

Al preguntarle a los migrantes entrevistados si ellos recomendarían a alguien que viaje con “coyotes”, todos respondieron que no. Incluso para algunos fue suficiente la primera experiencia para no volverlo a hacer. Algunos migrantes conocieron el camino muy bien que no necesitan de un guía para cruzar la frontera de nuevo.

Dentro de las razones que daban para no recomendar que la gente viaje con “coyotes” expresaban que es mejor viajar legal, porque aunque viajar legal suponga un costo económico más alto, al final es mejor, sobre todo porque los “coyotes” le quitan el dinero para pagar los kilómetros que caminan y no lo dicen al migrante los peligros que van a correr en ese trayecto hasta llegar a Costa Rica. Según un migrante entrevistado, hay puestos donde los guardias “ticos” (costarricenses) bajan al migrante, no les importan, se suben a todos los buses revisan y si no se presentan los papeles lo bajan y lo dejan en el puesto de control y luego regresan al migrante. Algunos, van pagando le dan dinero al guardia, pero se pierde el pasaje que se pagó en el bus. Esta situación puede ocurrir en el siguiente puesto fronterizo y así sucesivamente, es decir que el precio que se paga puede ser incluso más alto.

Incluso un migrante expresaba que algunos familiares han vivido la experiencia de ser detenidos en sus puestos de trabajo: “Conozco a un familiar que me contó que en San José tiene esa costumbre de que los llegan a sacar de los trabajos los de migración y los regresan a Nicaragua sin salario. Dicen que eso es un arreglo entre el empleador y los de migración.”⁹⁰

Las consecuencias de emigrar de forma irregular no se reduce solamente a las sanciones administrativas a las que pueda estar sujeto el o la migrante que ingrese de forma irregular a un territorio extranjero, puesto que esta irregularidad migratoria, implica un estado de inseguridad jurídica, que no permite la satisfacción de las necesidades básicas al no contar con un documento idóneo para demandarlas, muchos menos la obtención de beneficios que el Estado extranjero puede brindar a las personas de nacionalidad extranjera que ostenten una condición estable y permanente en el país.

Los migrantes traficados una vez en el país de destino pueden ser además víctimas de la trata o de abusos. Al final como señala Anne Gallagher la ganancia en traficar se encuentra no en el movimiento de origen, sino en la venta del trabajo y los servicios sexuales de personas traficadas en el país de destino. La mayoría de los y las emigrantes víctimas del contrabando o tráfico humano son hombres, y la mayoría de personas traficadas son mujeres y niños.⁹¹ Tomando en cuenta lo planteado las consecuencias de emigrar de forma

⁸⁹ Entrevista a un Migrante, Consulta en Rivas, 05 de julio 2005.

⁹⁰ Entrevista a Carlos Martínez, migrante originario de Tola, Rivas 14 de julio, 2005.

⁹¹ A., GALLAGHER, «Tráfico de personas, contrabando migratorio y derechos humanos trucos o tratos (tricks and treats)», en *Migraciones Forzosas*, 2 (2002).

irregular hacen más vulnerable a los migrantes en convertirse en “mercancías” a un bajo precio, para aumentar las ganancias de quienes se dedican a traficar y a tratar con la vida humana. Si dejar de mencionar también el fenómeno del tráfico de órganos.

3.6. ¿Existe la trata de migrantes en la frontera sur?

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la trata de personas es la tercera empresa delictiva más grande del mundo y según los servicios de inteligencia de Estados Unidos, genera ingresos anuales de unos 9,500 millones de dólares⁹².

En el primer capítulo se planteó el concepto de trata y tráfico ilícito de migrantes, sus semejanzas y las diferencias. Así mismo se señaló que el tráfico ilícito de migrantes puede en algunos casos exponer a los migrantes a las redes de la trata de personas. En esta parte de la investigación se hará un pequeño acercamiento al tema de la trata de personas en la frontera de Peñas Blancas y la relación de este delito con el tráfico de migrantes que se dan en esta zona.

Un elemento común en el abordaje de la trata de personas es la pobreza. El PNUD en el informe sobre desarrollo humano de 1997, define:

*La pobreza tiene muchos rostros y abarca más que un bajo ingreso. Refleja también mala salud y educación, la privación de conocimientos y comunicaciones, la incapacidad para ejercer derechos humanos y políticos, y la falta de dignidad, confianza y respeto por sí mismo detrás de los rostros de la pobreza se oculta la sombría realidad de vidas desesperadas, sin salida y con frecuencia, gobiernos que carecen de capacidad para enfrentar la situación”.*⁹³

La trata de personas, no es un delito aislado, está vinculado con otros, tales como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos públicos y privados, violencia física, psicológica y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, aspectos a los cuales son más vulnerables las mujeres y menores. Nicaragua por el alto índice de desempleo se vuelve vulnerable para el establecimiento de redes que se dedican al tráfico y la trata de personas, utilizando métodos para atraer a la víctima con la esperanza de mejorar su nivel de vida y la de su familia.

Atractivos anuncios solicitando modelos, promesas de empleos en otros países particularmente El Salvador y Guatemala, con buenos salarios, posibilidades de trasladar a su familia una vez que se establezcan, aunado al bajo nivel cultural y empujado por la necesidad, muchas personas pasan a engrosar el número de víctimas. A nivel interno se observa el incremento de avisos clasificados en el que solicitan masajistas y aperturas de este tipo de negocios, cuyo objetivo es obtener grandes ganancias explotando a menores de edad y mujeres.⁹⁴

Para la comisión del delito hay personas que se dedican a la búsqueda visitan distintos lugares, por lo general son públicos, como parques, salidas de colegios o barrios populares, establecen vínculo de amistad, ofrecen trabajo relacionados con masajes, meseras, bailarinas y similares, asumir gastos de transportación, dando la sensación de dinero rápido y fácil, no siempre dan a conocer la finalidad del comercio sexual. Los datos registrados señalan que en su mayoría son mujeres.⁹⁵ Los reclutadores suelen ser guatemaltecos o salvadoreños y trabajan en cooperación con nicaragüenses.

⁹² E. ROMERO, «Nicaragua fuente de trata de blancas», en *la Prensa*, 16 junio 2004.

⁹³ MIRNA, MENDOZA LÓPEZ, *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, 19, en <http://www.gtzgenero.org.ni/publicacion/TRATA%20PERSONAS%20FINAL.pdf> 22 de septiembre 2005

⁹⁴ MIRNA, MENDOZA LÓPEZ, *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, 20, en <http://www.gtzgenero.org.ni/publicacion/TRATA%20PERSONAS%20FINAL.pdf> 22 de septiembre 2005.

⁹⁵ Opt. Cit.

En el artículo titulado *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, publicado por la Cooperación Alemana, se hicieron estudios de casos, a través de los cuáles se determinó los principales lugares de origen de las víctimas de trata en Nicaragua. Entre estos están los departamentos fronterizos de Nueva Segovia, Madriz y Chinandega, y la capital Managua, siendo su destino mayoritario Guatemala y en menor cantidad a El Salvador.⁹⁶ El estudio señala además que la mayoría de las víctimas de la trata salieron de Nicaragua de forma irregular.

Esto quiere decir entonces que la dirección que tiene la trata de personas es de sur a norte, dado que los principales países de destino son Guatemala y el Salvador. Esto que podría dar pie para pensar que el flujo sur - sur de migrantes nicaragüenses hacia Costa Rica responde más al fenómeno del tráfico ilícito de migrantes que a la trata de personas. Esta hipótesis propuesta en base a la dirección que toma la trata de personas de nicaragüenses hacia el norte, la sostiene el Director de Migración en el puesto fronterizo en Peñas Blancas: “La trata se da de la frontera norte de Guatemala hacia México. Porque aquí en Nicaragua Costa Rica no son más razones de trabajo y el trayecto es corto, es un movimiento laboral. Mientras que en esa frontera hay otros elementos”.⁹⁷

Esto no significa que el cruce irregular de migrantes por la frontera de Peñas Blancas no pueda conllevar en algunos casos como finalidad la trata de personas. Además en la práctica es más fácil probar el tráfico ilegal de migrante, que el sinnúmero de atropellos a la dignidad humana viven las víctimas de la trata.

Según la Dirección de Migración y Extranjería el mayor volumen migratorio de nicaragüenses es hacia Costa Rica, 164 mil en el año 2002, con una tendencia creciente, esa cantidad no incluye a los ilegales. En el 2003 sólo se conoció de un caso público de trata de personas con fines laborales. Una niña que fue llevada a Costa Rica desde 1999, actualmente tiene 16 años de edad. Para retornarla a Nicaragua tardó cuatro meses en el consulado de los Chiles, por no tener partida de nacimiento. Los vehículos robados, retornan a su país de origen de forma más expedita⁹⁸.

Durante el año 2002, 2003, la INTERPOL, OCN-Managua, tramitó 13 casos donde 36 nicaragüenses, fueron víctimas de trata de personas, 35 mujeres y un varón. La tendencia del mercado de explotación sexual es de preferencia hacia menores y de sexo femenino. En los países de la Región Centroamericana la población es mayoritariamente joven⁹⁹.

Según el Director de Migración y Extranjería de la frontera de Peñas Blancas, la trata de personas tiene otra modalidad, tiene conexiones más complejas. De acuerdo con este funcionario, Migración no ha tenido acercamiento a ese tipo de trata de mujeres o menores. Para él esto es otra corriente, es otra forma de operar y hay un conocimiento de causa de las personas que pueden ser objeto de trata. Mientras que el migrante es una persona aventurera y es sobre la marcha que se encuentra a los coyotes y de ahí va teniendo las ofertas de traslado, mientras que la trata de personas lo que puede tener es que más puntualizado, una empresa más definida. Este funcionario también señalaba que por o general se da más con los nacionales. En este sentido quien tiene la competencia de abordar este tema es la Policía Nacional.¹⁰⁰

⁹⁶ M., MENDOZA LÓPEZ, *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, 20, en <http://www.gtzgenero.org.ni/publicacion/TRATA%20PERSONAS%20FINAL.pdf> 22 de septiembre 2005.

⁹⁷ Entrevista al Capitán Castillo, Director de Migración en la Frontera de Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

⁹⁸ M., MENDOZA LÓPEZ, *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, 21, en <http://www.gtzgenero.org.ni/publicacion/TRATA%20PERSONAS%20FINAL.pdf> 22 de septiembre 2005

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ Entrevista al Capitán Castillo, Director de Migración en la Frontera de Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

Para el jefe del Centro de Retención de Migrantes en Managua no es clara la conexión del tráfico ilícito de migrantes con la trata de personas: “Por lo menos en lo que a mí respecta no, yo tengo de trabajar aquí tres años y siempre he estado claro que el migrante es un migrante económico. No lo niego pues de que hayamos tenido y de que no hayamos tenido la capacidad de detectarlo.”¹⁰¹

El Director de Migración en la frontera de Peñas Blancas señalaba que:

Generalmente el fenómeno de la trata de los niños y niñas adolescentes, se da por puntos ciegos. Y en lo que respecta al paso legal, los inspectores de despacho tienen que poner mucha atención en la documentación sobre todo de menores. En la actualidad existe un Plan de atención para la prevención de este delito en conjunto con Mi Familia, por medio de un organismo, Save the Children Canadá, que ha dado una cantidad un monto presupuestario un monto financiera, para dar atención a los niños que vienen sin padre, sin tutor sin responsable, llenamos un acta, le damos alimentación, le ponemos combustible, allá los reciben en MI FAMILIA. Llevamos tres meses en esto hasta el momento sólo dos menores han pasado en este Plan. Porque la trata se da de forma encubierta.”

Para el Subcomisionado de la Policía Nacional en la Frontera de Peñas Blancas, El análisis de la trata de personas es muy complejo porque mucha gente que viaja hacia Costa Rica o Panamá argumenta que van a trabajar como domésticas, aunque realmente no es esa labor de doméstica, sino a actividades de prostitución o a trabajar en cabaret. Eso lo podemos detectar pues porque hemos visto en algunas actividades operativas de que su actividad laboral no es de domésticas, sino que trabaja en cabaret o alguna cosa que tenga que ver con la actividad sexual. Según el Subcomisionado el tráfico y la trata son dos acciones muy diferenciadas y para él el la trata de personas no es un hecho delictivo que se detecta con frecuencia en la zona:

Son dos acciones muy diferenciadas porque el objetivo del inmigrante ilegal es llegar a Estados Unidos, él va con el sueño americano de mejor vida, mejor trabajo, hacer su capital. Pero en este tipo de migración de sur a norte, hay otro tipo de fenómeno integrado, y es a lo que nosotros denominamos mulas. Que son aquellas personas que pasan drogas que ingresan como migrantes ilegales, normalmente suramericanos que van viajando hacia Estados Unidos y que van dejando pequeñas cantidades de drogas hacia ciertas partes, ellos si se aprovechan de esas acciones. Es posible no descartamos que algunas mujeres que se movilizan hacia EE.UU. pueden ser víctimas de la trata, por lo menos en esta frontera son pocas las mujeres que se han detectado. La mayoría que se han detectado siempre van acompañadas de sus esposos o hermanos. No es una movilización de ver diez mujeres moviéndose, siempre van acompañadas.”¹⁰²

Según la coordinadora Departamental de AMNLAE en Rivas, al abordar el tema de la trata de personas en la frontera en comunicación con la Policía detectaron que en la frontera después de las cinco de la tarde en la zona se movilizan muchas jóvenes adolescentes montándose en los furgones. Para controlar esta situación AMNLAE ha convocado a estas jovencitas y a sus madres a reuniones y talleres.¹⁰³

El tema de trata de personas no ha estado en el centro de las políticas nacionales del gobierno, sin embargo, existen planes nacionales contra la explotación sexual. Entre estos está el *Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual*, período 2001 al 2006 y el *Plan Nacional Estratégico hacia la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajador Adolescente*.

¹⁰¹ Entrevista al jefe del CRM, DGME, Lic. Guillermo Vanegas, Managua 08 de julio 2005.

¹⁰² Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

¹⁰³ Entrevista a Esperanza Núñez Coordinadora Departamental de AMNLAE, Directora de la Casa de la Mujer, Rivas, 14 de julio 2005.

(2000 / 2005) En este contexto figura el *Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia* (CONAPINA) integrada por Instituciones Estatales¹⁰⁴.

En definitiva no se puede negar categóricamente que en la frontera de Peñas Blanca no se dan casos de trata de personas, tampoco podemos negar que existe conexión entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Podemos decir que muchos reclutadores de personas víctimas de la trata utilizan los servicios de coyotaje para sacar a las personas del país y llevarlas al país de destino. Y como ya ha quedado claro que la dirección o destino de la trata de personas en Nicaragua es principalmente hacia Guatemala o el Salvador, el tráfico ilícito de migrantes hacia Costa Rica no tiene como finalidad principal la trata.

Ahora bien, no hay que descartar la posibilidad que ese flujo sur – sur de migrantes, sobre todos de mujeres y menores de edad hacia Costa Rica, no puedan ser víctimas de las redes de tratantes que existen en Costa Rica. Según un estudio realizado en Centroamérica y República Dominicana sobre la trata, Costa Rica es un nuevo receptor, donde se menciona una cantidad de 6,000 dominicanas, gran parte de las cuales ejercen la prostitución.

IV. TRÁFICO DE MIGRANTES, TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

En esta parte no pretendo nada más que hacer una pequeña reflexión y apunte de los Derechos Humanos que están consagrados dentro del derecho internacional de los derechos humanos y dentro de la normativa interna, y que son violentados durante el proceso de migratorio irregular que da lugar al fenómeno de la tráfico ilícito de migrantes y a la trata de personas. Esto desde luego en base las experiencias de migrantes captadas a través de las entrevistas realizadas para este estudio.

Como estamos hablando de fenómenos que se dan en la clandestinidad o al margen de lo que las normas y políticas migratorias establecen, hablamos también de controles migratorios y sanciones administrativas aplicadas a los migrantes irregulares que son captados mediante los controles migratorios. En muchos casos los migrantes irregulares se enfrentan con autoridades migratorias que aplican el marco normativa de forma arbitraria violentando sobre todo los principios del debido proceso, violentando las garantías procesales. Para palpar estas violaciones conviene presentar un caso concreto de violación de derechos humanos, tal es el caso concreto de un grupo de peruanos que intentando cruzar la frontera el Guasaule fueron capturados por las autoridades migratorias de Honduras, quienes en lugar de iniciar un proceso de deportación los regresaron a Nicaragua y los entregaron a un coyote:

*Aquí nos detuvieron desde la mañana que caímos como hasta las cinco de la tarde. Nos trasladaron como a una especie de Comisaría en Chorutecas y nos tuvieron una hora más, como a las seis y media al Centro de Retención de Migración. Nos negaron la llamada a nuestro consulado, tampoco quisieron que llamáramos a nuestras familias. Nos han tenido ocho días incomunicados. Nos han hecho pasar por pasos ciegos que les llaman, no nos han entregado a las autoridades nicaragüenses, nos han hecho pasar por los puntos ciegos que les digo nos han llevado a la casa de un coyote. Nos ha hecho pasar el coyote, cruzar el río de vuelta. Como recomendándonos si van a pasar vayan por otra frontera porque esta está muy controlada. Pero nosotros ya no queríamos continuar hemos ido a nuestra embajada el día de ayer conversamos con nuestro embajador nos ha indicado que cosa es lo más correcto para nosotros.*¹⁰⁵

¹⁰⁴ M, MENDOZA LÓPEZ, *Trata de Personas, Particularmente de Mujeres, en Centroamérica y República Dominicana*, 21, en <http://www.gtzgenero.org.ni/publicacion/TRATA%20PERSONAS%20FINAL.pdf> 22 de septiembre 2005.

¹⁰⁵ Entrevista a migrantes peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

En este caso los derechos humanos que han sido violentados a este grupo de peruanos son las garantías del debido proceso como el derecho a la comunicación en este caso con su consulado respectivo o con sus familiares. El Arto. 36 de la Convención de Viena de Relaciones Consulares (1963) se refiere a la comunicación que deben tener los funcionarios consulares con los nacionales para facilitar el ejercicio de las funciones consulares que implican para este caso concreto en este caso de prestar ayuda y asistencia de por parte del Consulado de Perú a sus nacionales detenidos. En este sentido tanto los funcionarios consulares como los nacionales deben comunicarse libremente. El Arto. 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos consagra en su Arto. 8 las garantías judiciales y en el inciso 8.2.c se refiere a concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; garantía que supone en este caso la comunicación de los ciudadanos peruanos con el Consulado o Embajada de su país.

Otro derecho violentado fue el derecho a no ser detenido arbitrariamente, consagrado en la normativa internacional como el derecho de protección contra la detención ilegal y arbitraria. Este derecho es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Arto 9), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Arto. 9.1, 9.5, 11) en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Arto. XXV) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arto. 7).

La detención de los ciudadanos peruanos se convierte en arbitraria sobre todo porque no se les realizó el proceso de deportación correspondiente y luego de ser detenidos por varios días fueron dejados sin ningún tipo de seguridad al contrario fueron entregados como mercancía a un “coyote”.

Con esto además se violenta el principio de legalidad que según el Arto 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos consiste en que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” Cualquier otro carácter hacer referencia a las demás materias del derecho como bien puede ser en nuestro caso a las normas migratorias de carácter administrativo, que no fueron cumplidas ni respetadas por las autoridades migratorias de Honduras.

La *Opinión Consultiva* OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consolida el derecho al debido proceso legal como una garantía mínima que se debe brindar a todo migrante independientemente de su *status* migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna. La calidad migratoria de una persona no puede convertirse en justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, en este caso el derecho a un debido proceso.¹⁰⁶

La libre circulación de personas es un derecho fundamental particularmente importante para los trabajadores migrantes y sus familias. La Convención de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos de los trabajadores migrantes reconoce una gama de derechos a los migrantes y sus familiares independientemente del *status* migratorio, durante el todo el proceso migratorio. Y consagra en su Arto. 16 el derecho a la protección efectiva contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por una parte de funcionarios públicos o particulares, grupos o instituciones. La migración desordenada o irregular de migrantes por puntos ciegos supone una amenaza para la integridad física del y la migrante.

¹⁰⁶ H. GONZÁLEZ, *Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los nicaragüenses en Costa Rica*, 37.

Al emigrar de forma irregular los migrantes exponen su vida en el trayecto, en ocasiones aparecen supuestos “coyotes” que intentan arrebatarles sus pertenencias amenazándolos con agredirlos físicamente. El grupo de peruanos que fueron entrevistados para este estudio relataban que el trayecto más peligroso fue el de de Costa Rica a Nicaragua, apreció un supuesto “coyote” que con un machete quería obligarle a pagar 100 dólares cada uno para uno por guiarlos para cruzar el río.¹⁰⁷

Nosotros queríamos averiguar como pasarnos sin pagar, en eso que estamos averiguando se aparece con toda la viveza que tiene esa gente, acá está peligroso, saben que aquí no pueden estar porque viene la Policía, saben que los voy a llevar a la casa de un señor ahí van a estar seguros. Nos llevo a la casa de ese señor en Costa Rica a un cuartito, pero no había pasado ni cinco minutos, cuando llegó y nos dijo aquí está peligroso y nos llevó al monte según él un lugar más seguro. Entonces nos hizo cruzar el río sin haber cruzado todavía a Nicaragua nos dice son \$ 100 cada uno ya los traje hasta aquí.¹⁰⁸

Algunas autoridades migratorias dejan pasar a los migrantes a cambio de dinero. Una migrante nos relata la experiencia cuando el grupo de migrantes en el que ella iba, guiados por un coyote, fue interceptado por los oficiales de migración:

Nos pasó por aquí por Cárdenas. Nos pasó por un río no recuerdo el nombre. Ahí llegaron unos guardas y entre todos le pagaron para que nos dejaran pasar, Nos dejo pasar sobre todo por la niña. El muchacho que nos agarró nos dijo que sobre todo por la niña nos dejaba pasar. Que buscáramos a irnos por otro lado. Ahí fue donde el muchacho (el coyote) nos llevo por otro lado, ahí en un montascal, chapaleando lodo, se nos hizo más difícil, más largo, porque pasamos casi cinco días hasta llegar al naranjal.¹⁰⁹

La migración ha sido siempre una parte esencial de la condición humana. Se ha caracterizado por una mezcla de motivos, unos relacionados con los derechos sociales y económicos, y otros asociados a la huida forzada de conflictos armados y abusos contra los derechos humanos. El fenómeno de la migración con dirección sur- norte y sur –sur por la frontera de Peñas Blancas obedece a la insatisfacción o falta de acceso a los Derechos Económicos y Sociales, que se podrían traducirse al derecho a tener una vida digna con las mínimas necesidades básicas satisfechas. Es decir estos flujos migratorios son flujos migratorios meramente económicos que en busca de un mejor nivel de vida arriesgan migrando de forma irregular o clandestina su vida y se someten a los riesgos que el coyotaje implica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre” (Arto. 4). La esclavitud en términos generales es un fenómeno que se puede considerar erradicado, aunque no del todo, ya que en la actualidad existen prácticas semejantes a la esclavitud, pero con otros nombres, que afectan a las categorías sociales más débiles y desaheradas. En la Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), define éstas prácticas semejantes a la esclavitud, como la servidumbre por deuda, la gleba, la explotación de niños y las formas serviles de matrimonio.

La servidumbre por deudas es la condición que resulta de la prestación de servicios personales como pago de una deuda. Adopta muchas formas y funciona a menudo de maneras que disimulan la naturaleza explotadora de la relación. Presente en muchas partes del mundo, está asociada sobre todo con la agricultura y los trabajadores migrantes y en muchos casos está institucionalizada, garantizando así una

¹⁰⁷ Entrevista a grupo de peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

¹⁰⁸ Entrevista a grupo de peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

¹⁰⁹ Entrevista a una migrante, Rivas, 14 de julio 2005.

mano de obra servil e indefensa.¹¹⁰ Muchas veces estas deudas están asociadas a una deuda contraída con alguno de los traficantes o tratantes.

En definitiva en la medida en que las opciones de migración legal sigan siendo más restrictivas el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, serán cada vez la vía alternativa de emigrar, las cuales a su vez son sumamente peligrosas y exponen a los migrantes a la violación de sus derechos humanos.

V. LA FRONTERA: PUNTO DE VISTAS DE LOS ACTORES

En la frontera de Peñas Blancas se pueden identificar varios actores o agentes. Podemos mencionar los agentes u oficiales de migración, agentes de aduanas, oficiales de la Policía Nacional y el Ejército. En la zona de la frontera dónde está el paso legal hacia Costa Rica, están todos los agentes encargados de hacer los trámites migratorios, atuneros, etc. También en este espacio circulan vendedores ambulantes y los cambista de dinero conocidos también como coyotes. Sin dejar de mencionar que en el puesto fronterizo suelen estar los llamados tramitadores, quienes dicen estar en coordinación con la Policía Nacional para ayudar a los viajeros con sus trámites migratorios y con los documentos de paso vehicular:

*Nosotros como tramitadores trabajamos con permiso de la policía, le ayudamos a la gente a llenar los formularios, los trámites de los documentos de los vehículos y la gente nos da lo que quieren.*¹¹¹

Las autoridades policiales negaron trabajar en coordinación con estos tramitadores:

*Nadie trabaja en conjunto con la Policía, la Policía no necesitan tener personal civil, ¿para qué? Eso le dicen a todo mundo, las personas no consultan dan de antemano que eso así es. Hace poco una ciudadana Mexicana ya había tenido un golpe de cien dólares en Honduras, le quitaron ese dinero por un trámite que no se pagaba anda. Vino aquí se le estaba haciendo un control de los vehículos, para ver si son los propietarios o no. Entonces vino un tramitador que andaba con una camisa del color de aduanas y le dice, le voy a agilizar esto, pero me tiene que dar \$ 50 porque es para la Policía la desgracia de él es que esta señora es de México y es parte de una comisión anticorrupción y le dice: que raro si yo vi un rotulo que dice que todo es gratuito, se fue donde el administrador de aduana, el administrador de aduanas me llamó a mí y lo buscamos al hombre lo identificamos, lo tuvimos detenidos y después se le retiró del área totalmente. Entonces si todo el mundo tuviera el cuidado de preguntar y de no caer en la tramas de ellos, por ejemplo ellos te dicen mire yo soy su guía, no porque si no tenés ninguna obligación.*¹¹²

De acuerdo con la Policía Nacional todo trámite migratorio en la frontera es gratuito. La Policía ha llevado una campaña precisamente para dar a conocer que todos los servicios son gratuitos y que ellos no están autorizados a cobrar, a menos que sea un servicio que no esté en la frontera, sino en alguna delegación departamento, pero el pago se hace a través de los Bancos. Pero los tramitadores muchas veces se aprovechan de la situación del migrante. El Subcomisionado Mora nos describe el actuar de los tramitadores:

Entonces que pasa, vos te parqueas en tu vehículo te caen 10 20 30 personas, te rayan tu vehículo, te sustraen tu cédula, te sentís como acosado en ese momento, entonces ellos por decirte que por aquí en migración, que por un sello de la Policía, te quieren quitar 50 córdobas o hasta 70 córdobas, porque hay

¹¹⁰ H. GONZÁLEZ, Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los nicaragüenses en Costa Rica, 37.

¹¹¹ Entrevista a un tramitador en la Frontera de Peñas Blancas, 10 de junio, 2005.

¹¹² Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

que darle a la Policía y eso no es cierto, ellos empiezan a distorsionar y la gente cree que existe un asociación con los funcionarios, porque por eso mismo se quito a esa gente y que sólo quede un grupo pequeño para que sirva como guía, porque ellos no puedan cobrar.¹¹³

La Policía Nacional en el puesto fronterizo de Peñas Blancas ha empleado ciertas medidas para hacer el paso por la frontera más segura y ordenada. Una de estas medidas es el establecimiento de un horario de seguridad de siete de la mañana a tres de la tarde. El Subcomisionado de la Policía Nacional en Peñas Blancas explica el por qué de este medida:

Nosotros establecimos un horario de seguridad, de siete de la mañana a tres de la tarde, quitamos a los vendedores, después no tiene que haber nada, entonces de las tres de la tarde en adelante ya queda libre la aduana hasta las ocho de la noche que cierra. Porque a esas horas de la noche la gente viene más sofocada y es cuando aprovechan para dar los mayores golpes y es cuando hay más inseguridad. Y porque a las siete de la mañana porque la gente venía temprano y los delincuentes aprovechaban para quitarles el dinero a la gente y se iban. Muchos aspectos son negativos, pero si vos consultas a otros sectores te das cuenta que la frontera se ve más ordenada, toda frontera es una complejidad, la gente quiere sacar dinero de dónde no es debido sacar dinero, Claro si yo vendo agua, pues me van a pagar.¹¹⁴

En el lado costarricense están también los ciclo taxis que prestan los servicios de transporte a los viajeros que van o vienen transbordando con mucho equipaje, entonces ellos utilizan los llamados ciclo taxis para prestar los servicios de transporte. Según miembros de la Policía Nacional han tomado medidas para regular este servicio, a fin de evitar que se cometan robos a los migrantes. Generalmente los migrantes que usan estos servicios son los migrantes que viajan trasbordando y vienen de regreso de Costa Rica. Según el Subcomisionado de la Policía en Peñas Blancas ellos se han reunido con los dueños de los ciclos taxis orientándoles que presten sus servicios a todos los migrantes y no solo a quienes viene con muchos equipajes y con los cuales pueden ganar más. También están en comunicación con las personas que venden comida o lavan carro para que de forma ordenada y seguro vendan sus servicios en la frontera, respetando el horario establecido.

La Frontera

Las *fronteras* son las líneas que se trazan en los confines de un país y que lo separan del o de los países vecinos, delimitando así el territorio en el que se puede ejercer la soberanía de cada cual. Cada país tiene la autoridad de exigir a las demás naciones que no invadan su territorio (siempre demarcado por fronteras); es decir, de exigir que los Estados foráneos se abstengan de actuar y penetrar en su territorio.

Según el derecho internacional, la soberanía es un concepto clave, referido al derecho de un Estado para ejercer sus poderes. Estos poderes incluyen la potestad de cada Estado de establecer políticas migratorias que regulen y controlen las migraciones hacia y desde su país. Es importante tener presente el concepto de Soberanía del Estado sobre todo al estudiar el tráfico ilícito de migrantes donde el sujeto pasivo de este delito es precisamente el Estado o mejor dicho la Soberanía del Estado conformada por su territorio, el pueblo y los poderes.

Las políticas migratorias son elaboradas mediante leyes migratorias que tienen como objetivo restringir el paso de los migrantes. Pero estas políticas no sólo implican normas migratorias con enfoques de Seguridad Nacional, sino en la construcción de muros o mallas en las zonas fronterizas, por mencionar algunos ejemplos la malla en la frontera Sur de España, donde el gobierno español ha reforzado las vallas

¹¹³ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

¹¹⁴ Entrevista a Carlos Mora, Sub. Comisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio, 2005.

perimetrales de Ceuta y Melilla con cuchillas que ha producido gravísimas lesiones a migrantes subsaharianos.¹¹⁵ O el mismo muro construido por Costa Rica para evitar el ingreso de migrantes nicaragüenses indocumentados al territorio costarricense.

Con estos ejemplos no resulta coherente hablar de globalización, porque al parecer esto sólo es una utopía, y lo que realmente impera en el mundo son las políticas neoliberales que cada vez más cierran las fronteras a las personas y las abren para los bienes y el capital, aprovechando la situación de los migrantes que venden a un bajo costo su mano de obra en busca de mejores oportunidades. Tampoco resulta coherente hablar de una integración centroamericana o de una hermandad centroamericana porque Costa Rica con sus políticas migratorias demuestra que no hay una voluntad políticas por llegar a un acuerdo con Nicaragua en relación al fenómeno migratorio.

El tráfico ilícito de migrantes violenta la Soberanía de un Estado al cruzar la frontera de Forma clandestina, como ya se ha planteado, pero ¿qué significado tiene para los traficantes, para los migrantes y para las mismas autoridades las fronteras?

A todos nos resulta complejo entender la dinámica en que funciona una frontera. Algunos migrantes entrevistado planteaban su opinión acerca de la existencia de las fronteras. Por ejemplo, algunos manifestaban que la frontera es algo difícil, muy complicado:

Yo pienso que entre más pobres son nuestros países es más complicado migrar, porque lo pueden matar, robar, entre más necesidad tengan los países es contradictorio, pero es más difícil.¹¹⁶

Para aquellos ciudadanos cuyos países no limitan con otro Estado todavía es más complejo entender la función de las fronteras:

La verdad es que es bien complicado. Yo no sé si agradecerles a los de migración que me detuvieron en el Salvador porque era bien, bien difícil. Usted sabe que en Cuba no tenemos fronteras porque es una isla. Con esta experiencia que me llevo es bien complicado, primero de regular el paso y en general lo conflictivo que se vuelve todo eso en países fronterizos. Una experiencia bien extraña, después de todo me alegro porque he escuchado de asaltos que hay en la frontera del Salvador para allá, muertes hasta de tiros en la frontera de México y EE.UU. Yo he oído comentarios de personas que se han tirado del tren.

Para algunos migrantes es el ser humano quien ha inventado las fronteras como barreras. Y que sirven de beneficio para los países que ostentan el poder económico:

Países como Estados Unidos se aprovechan de los recursos naturales de nuestros países y nosotros no podemos ir a trabajar, porque lo que nosotros queremos es ir a trabajar no queremos ir a hacerle daño a nadie, queremos darles una mejor vida a nuestras familias. Nosotros no queremos robarle, queremos trabajar. Ahora si uno entra a un país y comete fechorías y comete algo ilegal deben ser sancionados. Porque solamente los mexicanos tienen esa facilidad. A ellos llegan les ofrecen contratos muchas oportunidades. Porque solo los mexicanos tienen esa oportunidad y no los cubanos, los centroamericanos nosotros no tenemos esa oportunidad. Que cosa tienen ellos, creo que eso sería como una ayuda humanitaria para nuestros países que están económicamente mal y creo que esa sería una ayuda para nuestros países, Ecuador, Colombia, Perú, Nicaragua.¹¹⁷

¹¹⁵ C. JAN, “Los problemas de los migrantes”, en *El País* (2005).

¹¹⁶ Entrevista realizada a un migrante colombiano en el CRM, Managua 08 de julio, 2005.

¹¹⁷ Entrevista a migrantes peruanos en el CRM, Managua 08 de julio 2005.

Al preguntarle a un “coyote” sobre la existencia de las fronteras este expresaba que es necesario que existan leyes que regulen el paso de las fronteras:

Para mi conocimiento, debe de existir una ley que regule las fronteras. Porque sino entrara el que le diera la gana. Uno entraría a robar a otro país y así. Me parece que tiene que haber un control. Ideay esto es que hay leyes y todo, siempre pasan cosas que no deberían de ocurrir, cuanto más si no existiesen.¹¹⁸

Para el jefe del Centro de Retención Migratoria es necesario que existan ciertas pautas para controlar la entrada de extranjeros a los territorios nacionales y sobre todo estar preparados para evitar un tipo de inmigración que deje a los nacionales en desventaja respecto a los extranjeros. El pone como ejemplo una invasión de posibles migrantes de China popular o de cualquier país, si no existen políticas migratorias adecuadas los nacionales podrían terminar siendo empelados de los extranjeros.

De acuerdo con el Subcomisionado de la Policía Nacional en la frontera de Peñas Blancas, desde el punto de vista legal y el orden jurídico internacional las fronteras son una cuestión muy importante para efectuar los controles de los migrantes, la mercadería, todo lo que es tráfico sea alimentos, materiales. Además que juegan un papel fundamental en el marco de la soberanía de cada Estado y de seguridad del mismo Estado. Y por esa razón se constituyen las autoridades en la frontera, Migración y Policía para realizar el trabajo en conjunto porque las actividades que se cubren todas están íntimamente relacionadas con el que hacer fronterizo.

La apertura de frontera es favorable, siempre y cuando facilite la movilización de las personas sin obstáculos, pero que no favorezca el crimen organizado. Para combatir al crimen organizado la Policía ha venido definiendo estrategias, porque el uso de las fronteras para el crimen organizado es un fenómeno nuevo. Entre las estrategias que podría implantar para combatir el crimen organizado se ha pensado en establecer controles internos en el país sobre la ruta, patrullas de camino, puntos de control de las fronteras que tal vez no está controlada, que pueda ser riesgo para el país. Pero esto juega con el aspecto de presupuesto y las condiciones materiales. La Policía Nacional tiene un presupuesto limitado y la capacitación de personal, aunque se ha avanzado mucho con la academia de formación para la Policía Nacional.¹¹⁹ Según el Subcomisionado es necesario además que se establezcan políticas de carácter social y que el trabajo que ellos están mandados a realizar se haga en colaboración con la sociedad civil:

Paralelo a las estrategias implementadas por la Policía Nacional deben de crearse políticas de carácter social, y no solamente establecer competencias para la policía o los tribunales, sino que también la gente tome conciencia de que si pasa por un migrante aquí, que lo están metiendo escondida en un solo cuarto y le están quitando dinero, entonces por lo menos decir, dar aviso. Es como el problema de los expendios de drogas, los expendios de drogas también se abastecen de este tráfico ilegal por los puntos ciegos, meten drogas a estos expendios, todo mundo dice ve ahí hay un expendio y la Policía no hace nada, si, pero realmente tenemos que tomar un papel. La gente tiene miedo no se quiere meter a problemas, porque aquí no hay leyes de protección al testigo como en EE.UU., vos venís y en otros países también vos pones una denuncia ellos te protegen. Entonces vos venís denuncias a alguien y te sentís solo, porque a las tres casas está su primo su hermano, aquí somos comunitarios, entonces todo mundo sabe que vos fuiste y te señalan o porque el mismo policía dijo quien fue el que denunció. Eso nos pasa con ese tipo de delitos.

El Estado surge como resultado de las sumas de voluntades de la población, quienes deciden delegar en el Estado el poder en busca del bien común, en este sentido una de las principales obligaciones del Soberano es proteger su territorio. La *seguridad del Estado* es su capacidad para afirmar su identidad fundamental

¹¹⁸ Entrevista realizada a un coyote en la frontera de Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

¹¹⁹ Entrevista a Carlos Mora, Subcomisionado de la Policía Nacional, Peñas Blancas, 18 de julio 2005.

en el tiempo y en el espacio, en este sentido, afirma Montealegre: «un Estado es seguro cuando cada uno de sus elementos integrantes lo es. Para el territorio, su seguridad consiste en su integridad, para el gobierno en su estabilidad, para los habitantes en la intangibilidad de sus derechos humanos fundamentales»¹²⁰.

En definitiva, el fenómeno de la migración irregular no debe ser abordado solamente como un hecho que violenta la seguridad del Estado, sino afrontarlo y tratarlo como una relación de interdependencia que surge entre los países ya sea a nivel regional o extraregional y en este sentido crear políticas que favorezcan el respeto de los derechos humanos de estas poblaciones que emigran buscando mejores oportunidades de empleo y mejores niveles de vida. Quienes se convierten en capital humano valioso para el Estado receptor, quien se beneficia con mano de obra. Es decir, el fenómeno migratorio implica beneficios para ambos países y obligaciones también, siempre y cuando se creen y se apliquen políticas migratorias que den respuesta a las necesidades de los países involucrados.

VI. CONCLUSIONES

En definitiva en relación al tráfico ilícito de migrante y a la trata de personas en la frontera de Peñas Blancas y el marco jurídico que controla el tráfico de migrantes en Nicaragua, conviene concluir que:

El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son dos tipos penales diferentes que requieren de un tratamiento jurídico diferente. El primero violenta la soberanía del Estado receptor, el segundo es una violación directa a los derechos humanos de la víctima de la trata. Lo que tiene en común estos dos hechos es que ambos son considerados delitos por el Derecho Internacional y ambos implican comercio con seres humanos. Además cabe agregar que en casos concretos se interrelacionan cuando los tratantes de personas se sirven de las redes del tráfico ilícito de migrantes para conseguir las víctimas.

Aunque el tráfico ilícito de migrantes es considerado principalmente una violación a la soberanía del Estado receptor, también implica una situación que pone en riesgo la vida de los y las migrantes víctimas del tráfico y por lo tanto una situación de violación de derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales, que combaten el crimen internacional organizado, obliga a los Estados partes a fortalecer su legislación nacional penal para combatir los delitos del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Y no contemplan la penalización del migrante.

El Estado de Nicaragua ha realizado esfuerzos para adecuar su derecho interno al derecho internacional que controla el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Sin embargo la legislación penal no tipifica de forma clara ambos ilícitos. Dejando a las autoridades judiciales y policiales en un vacío legal que no les permite combatir estos crímenes en todas sus dimensiones.

La aplicación de la Ley 240 ha sido tildada como contraria a los derechos humanos de los migrantes, ya que en lugar de castigar o sancionar al traficante, quien termina siendo sancionado es el extranjero que reside o está de paso en el territorio nicaragüense de forma irregular. Frente a un control de la frontera los migrantes abandonados por su guía son apresados y sancionados.

Las Reformas a la Ley 240-513, *Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 240, Ley del control del tráfico de migrantes ilegales*, humanizan el trato al migrante irregular. El migrante ya no enfrentará (sólo si es

¹²⁰ H. FAÚNDEZ LEDESMA, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, 98.

reincidente) un juicio y una sanción de tres meses de cárcel incommutables por tener un *status migratorio* irregular. Se establece un período de retención por un plazo de cuarenta y ocho horas para preparar la deportación.

Sin embargo, este plazo no se respeta sobre todo por la falta de recursos económicos del migrante para asumir el costo del pasaje de regreso a su país. El Centro de Retención Migratoria no cuenta con el presupuesto suficiente para agilizar el proceso de deportación. En consecuencia muchos migrantes permanecen retenidos más tiempo del establecido en las reformas. Estas reformas reducen además las penas de los cómplices.

Otro aspecto de las reformas a la Ley 240 que vale la pena sintetizar en estas conclusiones es que con las reformas 240-513 se reconoce el derecho a solicitar un *status migratorio* a aquel extranjero que se ha unido en matrimonio o en unión de hecho estable con un nacional.

Las categorías de visas A, B, C, dispuestas en el Decreto 57- 2005 se otorgan para establecer las exenciones u obligatoriedad de visa según el tipo de documento de viaje y el origen. En este sentido, son distinciones discriminatorias ya que la obligación de portar visa o no está dada según el lugar de origen, restringiendo de esta manera además la libertad de movilidad por razones de nacionalidad o pertenencia a un Estado determinado.

La finalidad de las actuales políticas migratorias es velar por la *seguridad nacional*, lo que se traduce en restringir y cerrar las fronteras y combatir al migrantes como un peligro para esa seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de la aplicación de las sanciones administrativas, y de una política migratoria marcada por un enfoque de *seguridad nacional* el migrante intenta de nuevo cruzar una y otra vez la frontera hasta lograr su objetivo.

La población migrante encuentran en la migración clandestina la ruta para llegar a un destino que les ofrece oportunidades para poder sobrevivir y hacer frente a sus necesidades. Esta ruta clandestina conlleva a una serie de circunstancias que vulneran los derechos humanos y ponen en riesgo su dignidad y la propia vida de los y las migrantes.

En la frontera de Peñas Blancas existen simultáneamente dos flujos migratorios irregulares con direcciones distintas: El flujo *sur- sur* dado por los nicaragüenses que emigran hacia Costa Rica y un flujo *sur - norte* alimentado por los migrantes originarios principalmente de Suramérica y también de Asia y África cuyo destino final es Estados Unidos.

El tráfico ilícito de migrante o *coyotaje* con dirección *sur- sur* en la frontera de Peñas Blancas existe dado el carácter restrictivo y represivo de la política migratoria costarricense. Además el migrante prefiere cruzar las fronteras irregularmente no sólo por el carácter restrictivo de las políticas migratorias, sino por los elevados costos y procedimientos burocráticos para la obtención de la documentación requerida en los trámites migratorios: cédula de identidad, pasaporte, salvoconducto, etc.

El municipio de Cárdenas, departamento de Rivas es un lugar de tránsito de migrantes, nicaragüenses que van buscando su ingreso de forma irregular a Costa Rica. La mayoría de migrantes que circulan por el municipio de Cárdenas son en su mayoría nicaragüenses. En el sector de Peñas Blancas circulan además migrantes peruanos, colombianos, chinos, ecuatorianos. Los puntos de acceso para cruzar la frontera principalmente son los puntos ciegos ubicados en Cárdenas, el Ríos Mena y en la puesto fronterizo de Peñas Blancas las casas aledañas sirven de paso para evadir la frontera.

El puesto fronterizo por dónde se presenta mayor número de ingreso de migrantes irregulares es el puesto fronterizo de *Peñas Blancas*, a este le sigue la islita y en tercer lugar está Corn Island, por estos últimos puestos fronterizos suelen llegar en su mayoría migrantes colombianos.

Las redes del coyotaje pueden ser de diferentes niveles, según la coordinación o el número de contactos que puedan tener y el lugar que tengan como destino para llevar la “mercancía”. La migración de los nicaragüenses hacia Costa Rica (Flujo sur - sur) es una migración transfronteriza que no requiere necesariamente de una red de traficantes muy organizada y obedece más a lo que la Relatoría de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes denomina como coyotaje o simple paso de frontera.

En cuanto al modo de operar y de captar a migrantes se puede decir que: quienes se dedican al “coyotaje” desde hace tiempo tienen sus clientes establecidos que a la vez sirven de redes para captar más migrante. Algunos migrantes contactan al coyote previamente ya sea porque algún conocido se lo recomendó o porque ellos lo conocen personalmente. En otros casos el migrante al bajar del bus en la Frontera de Peñas Blancas encuentra a muchos coyotes que le ofrecen sus servicios.

Cuando el tráfico ilícito de migrantes va más allá del simple coyotaje o paso de frontera estamos posiblemente frente a una red de tráfico ilícitos de migrantes con contactos en los distintos países de tránsito. Quienes a través de agencias de viajes o anuncios en periódicos contactan con sus clientes. Existe una red de traficantes de indocumentados o “coyotes”, que se extiende desde Perú, Ecuador, Colombia y Centroamérica. Esta red tiene en cada uno de estos países personas que contribuyen y que trabajan para hacer más fácil el tráfico ilícito de personas.

En el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes operan dos tipos de coyotes: los *seudos* coyotes que buscan al migrante y el “coyote” que forma parte de las redes del crimen organizado. Y es generalmente el migrante quien hace el contacto con el traficante. El primero tipo de traficante es el que opera dentro del flujo Sur- Sur. Y el segundo tipo forma parte de las redes que funcionan dentro del flujo Sur- Norte.

Las consecuencias de emigrar de forma irregular no se reduce solamente a las sanciones administrativas a las que pueda estar sujeto el o la migrante que ingrese de forma irregular a un territorio extranjero, puesto que esta irregularidad migratoria, implica un estado de inseguridad jurídica, que no permite la satisfacción de las necesidades básicas al no contar con un documento idóneo para demandarlas, muchos menos la obtención de beneficios que el Estado receptor puede brindar a las personas de nacionalidad extranjera que ostenten una condición estable y permanente en el país.

La pobreza deja vulnerable a los ciudadanos de los países que tienen altos niveles de vulnerabilidad económica. Nicaragua por el alto índice de desempleo se vuelve asequible para el establecimiento de redes que se dedican al tráfico y la trata de personas, utilizando métodos para atraer a la víctima con la esperanza de mejorar su nivel de vida y la de su familia.

La trata de personas en Nicaragua tiene como causa principal la falta de acceso a empleos dignos que permitan tener un nivel de vida con las necesidades básicas. De tal forma que los reclutadores de víctimas de la trata le ofrecen a sus víctimas mejores oportunidades para mejorar su nivel de vida. En el caso de la trata en Nicaragua los reclutadores suelen ser guatemaltecos o salvadoreños y trabajan en cooperación con nicaragüenses.

No se puede negar categóricamente que en la frontera de Peñas Blanca los movimientos migratorios regulares o irregulares tienen como finalidad la trata de personas, tampoco podemos negar que existe conexión entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Pero se puede concluir que muchos reclutadores de personas víctimas de la trata utilizan los servicios de coyotaje para sacar las personas del país y llevarlas al país de destino. Además la dirección o destino de la trata de personas en Nicaragua es principalmente hacia Guatemala o el Salvador (flujo sur - norte), el tráfico ilícito de migrantes hacia Costa Rica (flujo sur - sur) no tiene como finalidad principal la trata.

El Centro de Retención Migratoria no cuenta con una infraestructura adecuada, y cuando hay un flujo fuerte de migrantes retenidos los migrantes tienen que estar hacinados. En parte esto se debe a la falta de presupuesto destinado para mejorar y/o crear un verdadero Centro de Retención Migratoria. Además no hay organizaciones de la Sociedad Civil que den un verdadero acompañamiento a esta población.

El fenómeno de la migración con dirección sur- norte y sur –sur por la frontera de Peñas Blancas obedece a la insatisfacción o falta de acceso a los Derechos Económicos y Sociales, que podrían traducirse al derecho a tener una vida digna con las mínimas necesidades básicas satisfechas. Es decir, estos flujos migratorios son meramente económicos que en busca de un mejor nivel de vida arriesgan migrando de forma irregular o clandestina su vida y se someten a los riesgos que el coyotaje implica.

La principal dificultad que enfrenta el Sistema de Administración de Justicia para establecer la culpabilidad de los traficantes de migrantes es la obtención de pruebas de convicción suficientes para demostrar su actuación delictiva. Para poder procesar a los llamados “coyotes” por el delito de tráfico ilícito de migrantes que tipifica la Ley 240 es necesario que se compruebe el *ánimo de lucro*, de lo contrario los judiciales determinan absolverlos o decretar el sobreseimiento provisional.

Los migrantes que han sufrido las consecuencias del tráfico ilícito de migrantes no denuncian al coyote porque no conocen su identidad, no pueden comprobar que pagaron por el servicio de cruce de frontera. Para las autoridades uno de los problemas es identificar dentro de los migrantes retenidos quienes son migrantes irregulares y quienes se ocultan bajo la figura de migrantes para no enfrentar una sanción penal por cometer el delito de tráfico con migrantes.

RECOMENDACIONES

Los programas de prevención del tráfico de migrantes y la trata de personas deben considerar la adecuada documentación de los nacionales en el Estado de origen, la expedición de pasaportes seguros, el

conocimiento por parte de la población de los canales regulares de migración y los riesgos de tráfico de migrantes. De tal forma que el Estado de Nicaragua debe priorizar una Política Nacional que mejore la situación de indocumentación de los ciudadanos en el propio país. Por ejemplo, mejorar y agilizar el trámite de la cédula de identidad. Ya la Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones ha planteado la propuesta al Consejo Supremo Electoral para que en conjunto con los Consulados de Nicaragua en Costa Rica se elabore un trabajo que facilite la entrega de los documentos de identidad a muchos nicaragüense en Costa Rica.

Es necesaria y urgente una tipificación amplia y coherente con la realidad del fenómeno migratorio del tráfico ilícito de migrantes, de la trata de personas y los delitos conexos a estos ilícitos como puede ser el narcotráfico o el tráfico de armas. Para esto será necesario incorporar en el Código Penal normas que aborden tanto el delito de la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes.

Las reformas jurídicas deben de ir acompañadas de reformas estructurales que permitan una efectiva aplicación de la normativa. Las reformas deben de responde sobre todo a la realidad social y económica del país.

Hacer un esfuerzo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades para combatir estos delitos. Aunando esfuerzos y buscando un eje común de acción.

Capacitar de forma constante a las autoridades que tienen la función de controlar y sancionar el tráfico ilícito de migrantes. Sobre todo para desarrollar destrezas que permitan distinguir a un migrante del traficante, ya que se puede estar protegiendo en el Centro de Retención Migratoria al traficante.

En cuanto al Centro de Retención Migratorio la dimensión socio pastoral del *Servicio Jesuita para Migrantes* de Nicaragua, podría iniciar un tipo de acompañamiento a esta población. Quizás a través de un monitoreo constante de la situación de los derechos humanos.

Dado que el flujo Migratorio Sur -Norte involucra a toda la región centroamericana es necesario que se fortalezca la coordinación en la creación y aplicación de las Políticas Migratorias en la región. Y en el caso específico del flujo migratorio sur –sur los Estados de Nicaragua y Costa Rica deben de mejorar sus relaciones y crear una verdadera política que no vaya dirigida sólo a controlar el flujo de los migrantes regulares o irregulares sino a combatir el crimen del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. En este sentido será necesario estudiar a profundidad las particularidades del fenómeno y establecer legislaciones que combatan las redes organizadas de traficantes y tratantes.

BIBLIOGRAFÍA.

1. TEXTOS judiciales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL, *Circular a los Jueces de lo Penal y Únicos del país*, agosto 3 de 2004.

2. Legislación

ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Constitución Política de la República de Nicaragua*, 19 noviembre 1986, *La Gaceta* 94(1987)120-136.

ASAMBLEA NACIONAL, Decreto No 57-2005, 5 octubre 2005, *La Gaceta* 172 (2005).

_____, Ley 240-513, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 240, Ley de Control de tráfico de Migrantes Ilegales, 26 de noviembre 2004, *La Gaceta* 20 (2005)

_____, Decreto No. 66-2004: Adhesión al protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, *La Gaceta*. 134(2004), 3525-3526.

_____, Decreto No.107-2004, Decreto de adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ,28 septiembre 2004, *La Gaceta* 191 (2004) 5430.

_____, Decreto. No. 3925 De aprobación de la adhesión al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, *La Gaceta* 134 (2004), 3523-3524.

_____, Decreto No 115 -99, 11 octubre 1999, *La Gaceta* 204 (2004), 4802.

_____, Ley 406, *Código Procesal Penal de la República de Nicaragua*, 13 noviembre 2001, *La Gaceta* 243 y 244 (2001).

_____, Ley 240, *Ley de Control de tráfico de Migrantes ilegales*, 20 noviembre 1996, *La Gaceta* 220 (1996) 5189-5192.

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, Decreto 297, *Código Penal de la República de Nicaragua*, 1 abril 1974, *La Gaceta* 96 (1974).

3. Autores

BRAVO, J., “Secuestros Express en la frontera sur”, en *La Prensa* (2005).

CIDEHUM, Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica. Prevención del Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas, Centroamérica 2003.

Diferencia entre el tráfico ilícito de migrantes y el trata de personas menores de edad, 2004.

EMILIA MORA, “Maltrato y abuso sexual con Nicas “, en END, (2001).

GALLAGHER, A., “Tráfico de personas, contrabando migratorio y derechos humanos trucos o tratos (tricks and treats)”, en *Migraciones Forzosas*, 2 (2002).

GITTELSON, J., “Enérgica advertencia de Estados Unidos a los tratantes de vidas humanas”, en *Periódico Electrónico Del Departamento De Estado De Estados Unidos*, Vol. 8, no. 2 (2003).

GONZÁLEZ BRIONES, H., Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los nicaragüenses en Costa Rica, 2004, 195.

HENRÍQUEZ, O., Y HERNÁNDEZ I., “Nicas Martirizados”, en *END* 5 enero (2004)

HERNÁNDEZ, C., “Mitrab tico confirma abuso con migrantes ministerio del trabajo de ese país detectó que no les pagan ni el salario mínimo en algunas plantaciones agrícolas fronterizas”, en *La Prensa*, 23329 (2004).

HORN, WADE F. “Agencias de servicios sociales de Estados Unidos responden a la trata de personas», en *Periódico Electrónico Del Departamento De Estado De Estados Unidos*, 2 (2003), 11-14.

JAN, C., “Los problemas de los migrantes” en *El País* (2005)

LEDESMA FAÚNDEZ, H., El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales, Costa Rica 1999.

LEYVA MARTÍNEZ, I., “Grilletes electrónicos contra inmigrantes ilegales”, en *La Prensa*, No. 23341 (2004), p. 9A.

MÁRMORA, L. Las Políticas de Migraciones Internacionales, OIM – Paidós, 2002.

MILLER, JOHN R., “Esfuerzos de Estados Unidos para combatir la trata de personas”, en *Periódico Electrónico El Departamento De Estado De Estados Unidos*, Vol. 8, no. 2 (jun. 2003), 6-10.

OCAM, OIM, OIT/IPEC, Trata de personas, estrategias y actividades de la OIM, octogésima sexta reunión, 11 noviembre, 2003, 12 p.

OIM, CASA ALIANZA, Explotación social comercial de niños y niñas adolescentes en Guatemala, Cuaderno de trabajo sobre migración número 8, 58 p.

OIM, Combatiendo la migración irregular y el tráfico de migrantes, 1997, 11 p.

OIM, Tráfico de Migrantes, Estudio de casos: Costa Rica, 2000, 15 p.

OROZCO, R., “Narcotráfico parece ligado a los ilegales”, en *La Prensa*, (may. 21, 1996), p. 1.

PÉREZ SOLÍS, R., “Yerros judiciales abonan a la trata de personas”, en *La Prensa*, 23778, (abril, 13, 2005), p.8B.

RED NICARAGÜENSE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS MIGRACIONES, Foro Nacional: “Por una Ley Migratoria que tutele los Derechos Humanos”, septiembre 2004.

ROMERO, E., “Nicaragua fuente de la trata de blancas” en *La Prensa*, (2004)

ROMERO, E., «Contratistas "nica-ticos" les lanzan la "migra" a los ilegales nicas», en *La Prensa*, 23018 (2003).

SÁNCHEZ RICARTE, “Operativo Policial en Peñas Blancas” en *La Prensa* 23250 (2003).

SÁNCHEZ RICARTE, N., “La violación de lo derechos humanos de los y las migrantes es constante y grave”, en *La Prensa*, No. 23097 (may. 23, 2003), p. 8B.

SJM, NICARAGUA Y COSTA RICA: migrantes enfrentan percepciones y políticas migratorias, 2004.

TAMAYO G.E., La esclavitud y el tráfico de seres humanos no han desaparecido”, en *América Latina en Movimiento*, 335 (2001).

TORRES CERDA, M., “20 mil ilegales cruzan cada año por Nicaragua”, en *END*, (1996), p. 2.

VARGAS, G.A. “La esclavitud, la globalización y el mercado”, en *END*, 8230 (2003), 8.

VILLEGAS SJ., “Nicás en Costa Rica no evaden pobreza extrema 30% de los migrantes la padecen”, en *END*, 8337 (2003).

4. Fuentes complementaria

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, *Síntesis del Informe Final sobre Tráfico de Mujeres y Niños para Fines de Explotación Sexual en las Américas*, EN <http://www.oas.org/CIM/Spanish/Proy.Traf.Res.Inf.Final.htm>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, *Síntesis del Informe Final sobre Tráfico de Mujeres y Niños para Fines de Explotación Sexual en las Américas*, en <http://www.oas.org/CIM/Spanish/Proy.Traf.Res.Inf.Final.htm>

CRM, *Tráfico Ilegal de Migrantes. Matriz*, en <http://www.crmsv.org/investigacion/trafico.htm>

DGME, *Acuerdos de Libre Visado* en <http://www.migracion.gob.ni/leyes/librevisado.html>, 2004.

Dinámica Migratoria en la Frontera Sur. Entre peligros y polleros, en <http://www.ecosur.mx/Difusi%C3%B3n/ecofronteras/ecofrontera/ecofront19/pdf/polleros.pdf>

O., HIDALGO DOMÍNGUEZ, *Globalización, Militarización y Migrante*, en <http://www.adital.org.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=1384>

OIM, Cuadernos de Trabajo. Explotación sexual, comercial de niñas, niños adolescentes en Guatemala.

OIM, *Lucha contra el tráfico de personas*, en http://www.iom.int/en/who/main_service_areas_counter_espanol.shtml

OPS, *Tráfico de Mujeres y niñas para la explotación sexual en las Américas*, en <http://www.paho.org/spanish/hdp/hdw/TraffickingPaperSpanish.pdf>

RODRÍGUEZ OCEGUERA, P., Abuso de migrantes y defensa de su dignidad y derechos, en http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/R/RodriguezPrimitivo_AbusoMigrantes.htm.

SICA, XXVI Reunión ordinaria de jefes de estado y de gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana,(SICA), en http://www.sieca.org.gt/Publico/Doctos_y_Publicaciones/Publicaciones/Bol etin_Informativo/BOLETIN_No21_ANO_7.htm